



Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en las escuelas de educación básica del Estado de Nayarit

Secretaría de Educación del Estado de Nayarit

y los

Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit

FECHA DE
ELABORACIÓN

01

08

2025

ELABORÓ

ÁREAS
ADMINISTRATIVAS
RESPONSABLES

AUTORIZÓ

MTRA. MYRNA
ARACELI MANJARREZ
VALLE.

TITULAR DE LA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE NAYARIT.

VALIDÓ

LIC. ERNESTO
OCTAVIO MEDINA
ARELLANO.

TITULAR DE LA
DIRECCIÓN
JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.

VALIDÓ

LIC. PAULO YAHIR
MURILLO AGUAYO.

TITULAR DE LA
UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS
Y LABORALES DE
LOS SERVICIOS DE
EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL
ESTADO DE NAYARIT

Primera parte.

1. Sobre el Protocolo

1.1. Introducción

En el marco de los derechos humanos y de los derechos las niñas, niños y adolescentes previstos en los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12 fracción IV, 4 fracciones I y II, 15 fracciones I, II, III, V y IX, 30 fracciones IX, X, XI y XXI, 73 y fracciones I, II, III, IV y VII y último párrafo de la Ley General de Educación; artículos 6, 12, 46, 47, 50 fracciones V, XI y XIV, 57 fracciones I, IX, X, XI, XII, XV, XX, XXI y XXII, 58 fracciones VIII, IX y X, 59, 71, 148 fracciones I y II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículo 45 fracciones VIII, X y XI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 35 y 108 tercer párrafo de la Ley General de Víctimas; y con el propósito de erradicar la violencia sexual en las escuelas y centros educativos que afecta a niñas, niños y adolescentes de educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria) en nuestro estado, e impedir que se reproduzca tanto dentro como fuera del aula, es necesario implementar acciones oportunas de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria). Estas acciones deben desarrollarse con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y énfasis en la prevención y formación de las comunidades educativas.

En este marco, el presente Protocolo integra los preceptos normativos, directrices y herramientas necesarias para erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, mediante acciones preventivas, de atención y medidas de no repetición. Estas acciones han sido diseñadas por la Autoridad Educativa en concordancia con los criterios establecidos en los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica.

La violencia sexual constituye una grave vulneración a la integridad física, psicológica, cognitiva y socioemocional de niñas, niños y adolescentes. Dado que se trata de un tema que aún permanece como tabú en nuestra sociedad, es indispensable impulsar un enfoque formativo y preventivo que acompañe su tratamiento. No basta con identificar la problemática y aplicar acciones correctivas; la frecuencia de casos reportados a nivel estatal y nacional evidencia la necesidad urgente de reforzar las estrategias de prevención y atención de esta forma de violencia en las escuelas y centros de educación básica.

Entre los procedimientos y acciones preventivas, se contempla la incorporación de enfoques y elementos conceptuales que priorizan la formación y la prevención, orientados a reducir los riesgos de violencia sexual en cualquier contexto. Se destaca la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, reconociendo su derecho a una vida libre de violencia, a la salud sexual y reproductiva, a una educación integral en sexualidad, a la autonomía sobre su cuerpo y a la no discriminación por motivos de género, orientación sexual o identidad de género. Estos elementos contribuyen a la construcción de nuevos modelos de interacción y al fortalecimiento de su capacidad para identificar riesgos, proteger su integridad y establecer límites en sus relaciones interpersonales.

De igual forma, resulta indispensable reconocer el papel fundamental de las familias como entornos de protección y seguridad para niñas, niños y adolescentes. Las prácticas de crianza libres de violencia, una comunicación abierta y respetuosa sobre la sexualidad, así como la enseñanza del autocuidado corporal y el establecimiento de límites personales, son aspectos clave para prevenir la violencia sexual.

Este planteamiento también debe reflejarse en las responsabilidades de las figuras educativas, quienes deben conocer los principios, enfoques y derechos que orientan la prevención y atención de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deben identificar el papel de las distintas instituciones que pueden coadyuvar en su atención, así como en la protección de sus derechos y su salud física y emocional.

Es por ello que, la Secretaría de Educación del Estado y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit elaboraron el presente Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en las escuelas de educación básica del Estado de Nayarit.

Con este Protocolo se reafirma el pronunciamiento del Gobierno del Estado de Nayarit respecto de la “Cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal” publicado el 17 de mayo de 2023 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, así como el Acuerdo número 17/05/25, relativo a los Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en Educación Básica emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, la información normativa incluida en el presente protocolo es coherente con los marcos jurídicos nacionales e internacionales, y ha sido revisada para garantizar su congruencia con la normativa estatal.

En así que, el protocolo se divide en **seis partes**, la **Primera Parte** denominada Estructura del Protocolo, en la que se desarrolla la introducción, el ámbito de aplicación, así como los objetivos generales y específicos del mismo.

La **Segunda Parte** de las Disposiciones Generales, da a conocer el Marco de Aplicación e Interpretación del Protocolo y expone los principios rectores, enfoques transversales y derechos que guiarán la actuación de los funcionarios y autoridades encargadas de su aplicación, así como el Marco Jurídico y el Marco Conceptual en el que se sustenta este instrumento normativo, así como las consideraciones específicas sobre la violencia sexual en agravio de las Niñas, Niños y Adolescentes, y las figuras responsables encargadas de su aplicación.

La **Tercera Parte** de las medidas de prevención, establecen apartados para el desarrollo de acciones formativas con niñas, niños y adolescentes, delimitando los factores de riesgo y medidas de protección para los mismos.

La **Cuarta Parte** de la atención ante casos de violencia sexual, en donde se disponen de diversas etapas como: la detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento a los casos de violencia sexual.

La **Quinta Parte** denominada medidas de no repetición, en la que se incluyen las acciones que deben llevar a cabo las escuelas y centros educativos, como medidas de refuerzo a las acciones formativas, después de que surja un problema de violencia sexual y la comunidad educativa requiera poner en marcha nuevas estrategias y campañas para desalentar dichas conductas.

La **sexta** y última parte, denominada responsabilidades por el incumplimiento de lo previsto en el Protocolo.

1.2. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es de observancia obligatoria en los planteles y espacios educativos, tanto públicos como particulares, de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria del Estado de Nayarit. Las Autoridades Educativas Locales serán responsables de su difusión en todos los niveles de educación básica mencionados.

A su vez, las Autoridades Educativas Escolares deberán asegurarse de que el Protocolo sea conocido por el personal con funciones de docencia, orientación, asesoría técnico pedagógica, técnico docente, apoyo y asistencia a la educación, educación especial, agentes educativos y demás figuras presentes en los planteles y espacios educativos. Esto incluye también a madres, padres, personas tutoras de niñas, niños y adolescentes, así como a la comunidad en general.

Las figuras educativas, con el respaldo de las Autoridades Educativas Escolares, serán responsables de garantizar el cumplimiento del Protocolo en las escuelas y centros de educación básica, así como de aplicar las medidas establecidas para fomentar estrategias de prevención primaria y ejecutar acciones de atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento), además de implementar medidas de no repetición (prevención secundaria).

1.3. Objetivos

General

Establecer los procedimientos de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y las medidas de no repetición (Prevención secundaria), con el propósito de garantizar la protección y erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica, incluyendo la educación especial e indígena, en el Estado de Nayarit. Lo anterior resulta indispensable, dado que en el ámbito escolar cotidiano el personal puede enfrentar situaciones que exigen respuestas inmediatas, coordinadas y libres de improvisación. La existencia de procedimientos claramente establecidos contribuye a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes, reduce la posibilidad de actuaciones que puedan generarles un daño adicional y asegura que todas las escuelas del Estado de Nayarit operen de manera uniforme, responsable y segura.

Este Protocolo no sustituye los procedimientos ni determinaciones que sobre los hechos deban realizar las Instituciones de investigación y administración de Justicia contempladas en la legislación internacional, nacional y estatal; sino que es un referente para que la actuación del personal administrativo, docente, con funciones de dirección, supervisión de zona, jefatura de sector, jefatura de enseñanza y de asesoría técnica pedagógica de educación básica, sea congruente con las responsabilidades y obligaciones en la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescente y para detectar, intervenir, notificar, canalizar y dar seguimiento a las medidas de prevención y no repetición en los casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica.

Específicos

- 1) Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la violencia sexual, con el propósito de salvaguardar la integridad personal de niñas, niños y adolescentes;
- 2) Proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en las escuelas y centros de educación Básica del Estado;



- 3) Promover la formación de las figuras educativas y autoridades educativas escolares en estrategias de detección y notificación ante situaciones de violencia sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes;
- 4) Ofrecer formación a la comunidad educativa en temas de educación integral en sexualidad, igualdad de género, diversidad sexual y de género, masculinidades alternativas, y eliminación de prejuicios y estereotipos;
- 5) Establecer medidas que contribuyan a generar entornos seguros, confiables y libres de violencia sexual;
- 6) Definir los procedimientos que deben seguir las figuras educativas y autoridades educativas escolares para atender y canalizar los casos de violencia sexual detectados o reportados en escuelas y centros de educación básica;
- 7) Fomentar la coordinación interinstitucional con organismos especializados para brindar atención integral a las víctimas de violencia sexual y sus familias, así como para garantizar el acceso a entornos seguros.



Segunda parte.

2. Disposiciones generales

En concordancia con lo establecido en los artículos 2, 11, 12 fracciones IV y V, 14 fracciones I y II, 15, 16, 72 fracciones I, II y III, 73, 74 y 113 de la Ley General de Educación; los artículos 6, 46, 47, 57 fracción XI y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el artículo 5 de la Ley General de Víctimas; los artículos 4, 30 y 45 fracciones V, VI, VIII, IX, X y XI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como los artículos 12, 14, 16, 32 y 33 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el presente Protocolo y las personas que participen en los procedimientos que este contempla, se regirán por los principios rectores, enfoques transversales y derechos que a continuación, se describen.

2.1. Marco de aplicación e interpretación

El protocolo, describe y especifica las responsabilidades, ámbitos de actuación y las medidas de protección para la prevención y erradicación de la violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes de educación básica, cuyo marco o contexto estará orientado a:

1. Las personas responsables de conocer y aplicar las presentes disposiciones.
2. Los entornos o espacios donde se implementará.
3. La población a la que va dirigido

2.2 De los principios rectores

Son los principios, enfoques y derechos fundamentales en los que deben basarse las acciones impulsadas por las figuras educativas y las autoridades escolares.

La aplicación de este Protocolo se realizará bajo los principios de:

- I. **Acceso a la justicia:** Derecho fundamental que se relaciona con todos los demás derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias que las regulan y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones. Es un insumo para los jueces y operadores judiciales, en sus respectivos ámbitos de

competencia, en la tarea de promover los cambios necesarios que permitan desarrollar sistemas y procedimientos de justicia amigables con la niñez.

- II. **Acceso a una vida libre de violencia.** Su objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para: a) prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, b) garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación y c) garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad:** Derecho de cada persona a elegir su forma de vida, sin violar los derechos de terceros, por tanto, se relaciona con la dignidad de la persona y su autonomía personal. Asimismo, se garantiza mediante políticas públicas que brindan oportunidades de desarrollo individual, combaten la discriminación y reconocen y respetan los derechos inviolables de la persona.
- IV. **Buena fe:** Significa realizar una acción o acto jurídico de acuerdo con las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad, es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.
- V. **Celeridad:** Orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, para que se dé pronta solución al conflicto en cuestión, por tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones en disputa altera su objetivo. En el ámbito judicial permite resolver los procesos de manera rápida y efectiva, sin afectar el derecho a una defensa adecuada y se puede aplicar de diversas formas, por ejemplo: reducir los plazos de los procesos; priorizar los casos; asignar recursos suficientes; promover la conciliación; establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- VI. **Confidencialidad:** Garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales, así como el deber de secrecía tanto del responsable del sistema de datos personales, como de los usuarios. Los actos jurídicos relacionados con sistemas de datos personales deberán prever, entre otros aspectos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de dicho sistema, la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación y las penas convencionales por su incumplimiento.



- VII. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades:** a) La corresponsabilidad familiar se refiere al reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres; b) la corresponsabilidad social es una estrategia que crea condiciones de confianza, compromiso y participación de la comunidad, que permite priorizar problemáticas, diseñar estrategias, monitorear resultados y mantener acciones de prevención de la violencia, y c) la corresponsabilidad de las autoridades para la prevención y atención de la violencia sexual.
- VIII. Debida diligencia:** Obligación del Estado para activar todo el aparato institucional que garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una obligación de medio, no de resultado, por la cual se debe probar que las personas servidoras públicas hicieron todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho en cuestión. Para determinar su cumplimiento se deben tomar en cuenta tres elementos: a) que se protejan intereses jurídicos esenciales; b) que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables, y c) que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato para la víctima. En la práctica, el Estado debe tomar las medidas adecuadas para: prevenir los abusos; investigar los abusos cuando ocurran procesar a las o los presuntos autores y juzgarles con las debidas garantías, así como asegurar un resarcimiento adecuado a las víctimas que incluya la rehabilitación.
- IX. Gratuidad:** Referida a la educación, el artículo 3.º constitucional establece que: “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.” La gratuidad en la administración de justicia que consagra el artículo 17, segundo párrafo de la propia Constitución consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales, lo cual genera como efecto la prohibición para que éstos exijan retribución por la función que desempeñan dentro del Estado.
- X. Igualdad sustantiva:** Es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, implica eliminar la discriminación y modificar las circunstancias que impiden a las personas ejercer sus derechos. En materia educativa, la igualdad sustantiva, entre otras acciones, garantiza el acceso a las mismas oportunidades; elimina los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y tránsito dentro del Sistema Educativo Nacional, a la vez que previene y erradica los estereotipos sexistas.





- XI. Imparcialidad:** Neutralidad y objetividad en el ejercicio de una función, especialmente la jurisdiccional, y en la toma de decisiones en procesos de política pública de cualquier tipo.
- XII. Inclusión:** Busca que todas las personas tengan las mismas oportunidades y recursos para participar en la sociedad. La inclusión social se promueve cuando: a) se fomentan valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social; b) se trata a cada persona en condiciones de igualdad y sin prejuicios; c) se busca la igualdad en los derechos humanos; d) se mejoran las condiciones de vida de los grupos minoritarios, y e) se ofrecen las mismas oportunidades en los planos político, educativo, económico o financiero.
- XIII. Interculturalidad:** Es la convivencia y el intercambio entre personas y comunidades de diferentes culturas, con respeto y comprensión mutua. También se refiere a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas. Puede incorporarse a diferentes contextos y vincularse con temas como: derechos humanos, Perspectiva de género, no discriminación, no violencia, migración y atención a los pueblos indígenas y afromexicanos.
- XIV. Interés superior de la niñez:** Garantiza de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.
- XV. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia:** La integralidad hace referencia al derecho de cada persona a exigir el disfrute de todos los derechos, por lo tanto, ningún Estado podrá aducir alguna circunstancia para negar parcialmente los derechos humanos a alguna persona o grupos de personas. La indivisibilidad significa que todos los derechos humanos están unidos por un mismo cuerpo de principios y que todos están situados a un mismo nivel, por lo que no hay derechos humanos más importantes que otros. La interdependencia significa que todos los derechos humanos están interrelacionados.
- XVI. Máxima protección:** Obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.





- XVII. No criminalización:** Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- XVIII. No revictimización:** Consiste en evitar causar más daño a una víctima de un delito o de violencia. También conocida como victimización secundaria, es cuando una persona que ha sufrido violencia vuelve a revivir experiencias traumáticas. Esto puede ocurrir por acciones u omisiones de las instituciones públicas, la policía, los jueces, o la misma sociedad. Algunas consecuencias son: problemas de salud mental, baja autoestima, ansiedad, estrés, falta de motivación, desconfianza en las instituciones gubernamentales y retraimiento social. Para evitar la revictimización se han implementado medidas como: protocolos de atención a víctimas, leyes contra la violencia, medidas para proteger a las víctimas en los medios de comunicación, reglas de reserva de actuaciones judiciales, preservación de la identidad de la víctima y promoción de la actuación de única declaración de la víctima.
- XIX. Participación infantil y adolescente:** Proceso que permite a niñas, niños y adolescentes adquirir capacidades democráticas, habilidades de autonomía, resiliencia y comunicación, al interactuar con otras personas y tomar parte en decisiones que afectan su vida, implica: expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que les afectan; que sus opiniones sean tenidas en cuenta; formarse un juicio propio; participar en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno e incorporarse progresivamente a la ciudadanía activa. Para que la participación infantil y adolescente sea efectiva, es importante: crear órganos de participación en el entorno familiar, el barrio, la comunidad y el plantel educativo; reconocer formalmente estos órganos, y tener en cuenta sus propuestas.
- XX. Pertinencia cultural:** Se refiere a la adaptación, coincidencia y coherencia de los servicios y acciones de gobierno con las características lingüísticas y culturales, la cosmovisión y las concepciones de desarrollo y bienestar de las personas, pueblos y comunidades, así como a sus características geográficas, ambientales o socioeconómicas, entre otras.
- XXI. Principio pro-persona:** El artículo 2.º segundo párrafo de la Carta Magna establece que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”, bajo dicho tenor, en el supuesto de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma o interpretación aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona.





- XXII. Publicidad:** Se refiere a la obligación de hacer públicos los actos de las autoridades y las decisiones judiciales, para que todos puedan tener acceso a ellos. También se aplica a la publicidad de las normas para que cualquier persona pueda conocerlas.
- XXIII. Respeto, protección y garantía de la dignidad:** Promueve la igualdad, el buen trato, la equidad, la protección, la seguridad y la justicia. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todas y todos, en términos de lo dispuesto en el artículo 1.º, tercer párrafo de la Constitución: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” La dignidad reconoce que todo ser humano debe ser respetado por los demás, sin importar su condición o las circunstancias que le rodean.
- XXIV. Transparencia y rendición de cuentas:** La transparencia se refiere a la publicidad en la actuación de las personas servidoras públicas como un ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, que la información gubernamental sea clara, confiable y permita que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones y abrirse al escrutinio público.

2.3 De los Enfoques Transversales

Son valores y actitudes fundamentales que permiten abordar problemáticas de manera integral y que en este protocolo orientan la toma de decisiones a favor de niñas, niños y adolescentes:

- I. Enfoque centrado en las víctimas.** Se basa en priorizar los derechos y la dignidad de las víctimas. Se aplica en todas las etapas del proceso, desde que se conocen las acusaciones. Su objetivo es que las víctimas recuperen el control de sus vidas. Incluye: escuchar a las víctimas; no revictimizarlas; considerar sus necesidades, derechos, bienestar, seguridad y decisiones; tratarlas con respeto; proporcionarles asistencia y apoyo; darles acceso a justicia y rendición de cuentas; protegerlas; no discriminarlas por su género, edad, raza, orientación sexual, capacidad, o cualquier otra característica.



- II. **Enfoque Comunitario.** Se basa en la idea de que la comunidad es fundamental para el aprendizaje y la enseñanza. La Nueva Escuela Mexicana busca integrar a la comunidad en el proceso educativo, con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades a todas las personas, priorizando la atención a poblaciones en desventaja y la opinión de niñas, niños y adolescentes al cultivar valores éticos y democráticos.
- III. **Enfoque de acción sin daño.** Busca evitar causar daño a las personas, comunidades y grupos vulnerables. Se basa en la premisa de que cualquier intervención externa les puede causar un daño no intencionado. Este enfoque considera los conflictos que pueden surgir durante la ejecución de las acciones; analiza las relaciones de poder entre los actores involucrados; promueve la autonomía y el empoderamiento de los participantes; busca reducir las desigualdades y eliminar la exclusión; considera los derechos de los sujetos, sus opiniones, y las diferencias culturales.
- IV. **Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes:** Se basa en la idea de que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les reconozcan, respeten, protejan y promuevan sus derechos humanos, como sujetos de los mismos. Entre sus objetivos está construir un mundo donde se logre la igualdad de género y se garanticen los derechos y oportunidades de empoderamiento de niñas, niños y adolescentes.
- V. **Enfoque de igualdad de género:** En el ámbito educativo, busca reconocer y eliminar modelos de desigualdad, violencia y discriminación hacia las niñas, los niños y los adolescentes. Tiene entre sus objetivos resignificar los valores, creencias y prácticas predominantes que obstaculizan sus trayectorias educativas, su desarrollo integral y las expectativas de su futuro.
- VI. **Enfoque diferencial y especializado:** Proceso político, técnico y social que reconoce las diferencias entre las personas, que las autoridades pueden aplicar para identificar, atender y proteger las necesidades de grupos de personas que están en situación de vulnerabilidad y en mayor riesgo de violación de sus derechos y se materializa a través de acciones afirmativas.
- VII. **Enfoque humanista:** Propuesta educativa que se centra en la persona, sus derechos y su dignidad. Busca formar ciudadanos que contribuyan a la sociedad de manera positiva, al fomentar la convivencia armónica evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

VIII. Enfoque interseccional: Herramienta analítica que considera la combinación de factores sociales para comprender la discriminación y las desigualdades. Se utiliza para analizar, elaborar políticas y abogar por los derechos de las personas, al reconocer que las desigualdades se configuran a partir de la combinación de factores sociales como el género, la etnia, la clase social, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, entre otros; por lo que permite considerar los problemas y su atención desde una perspectiva integral; ya que ayuda a entender la manera en que diferentes conjuntos de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

2.4 Derechos

- I. Derecho a la educación:** Derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley General de Educación, mismo que establece: “Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte”.
- II. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad:** Derecho a participar en la sociedad en igualdad de condiciones. Esto implica que no puedan ser discriminados por su discapacidad y que tengan acceso a la educación, a actividades recreativas y a la participación en la comunidad. Este derecho incluye que las autoridades implementen acciones afirmativas para la inclusión de esta población, que se respete su identidad y su evolución de facultades, que se les facilite un intérprete o medios tecnológicos para que puedan obtener información y que no se les niegue o restrinja su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales.
- III. Derecho a la integridad personal:** Implica que todas las personas tienen derecho a no sufrir dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Se basa en el respeto a la vida y al sano desarrollo de las personas; prohíbe la tortura y los tratos inhumanos y degradantes y obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger y garantizar su dignidad.
- IV. Derecho a la no discriminación:** Derecho de todas las personas a ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción, exclusión o restricción arbitraria. Se basa en el

principio de igualdad y en la dignidad humana. La discriminación se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en motivos como: grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social y posición económica.

- V. Derecho a la salud:** Garantiza el acceso a servicios de salud y a condiciones que favorezcan el bienestar físico, mental y social. Es un derecho humano fundamental que debe ser gratuito, integral y profesional; inclusivo y no discriminatorio; fomenta una perspectiva preventiva; protege la infancia y promueve el cuidado familiar. Es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la salud a través de la Federación, Entidades federativas y Municipios. Para ello, debe contar con suficientes establecimientos, bienes, servicios públicos, centros de atención y programas de salud.
- VI. Derecho a una vida libre de violencia:** El artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños”.

2.5 Marco jurídico

El presente Protocolo se fundamenta en diversos ordenamientos normativos nacionales y estatales, así como en los acuerdos internacionales suscritos por México. Estos marcos jurídicos respaldan las acciones previstas en el Protocolo y recuerdan a las autoridades educativas que su cumplimiento es de observancia obligatoria en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria del Estado de Nayarit.

Todos estos instrumentos legales establecen las obligaciones del Estado mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación básica.

2.5.1 Internacional

Convención sobre los Derechos del Niño

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, en este sentido y de acuerdo con su artículo 3º, nuestro país asumió el compromiso de brindar

a las niñas, niños y adolescentes, la protección y cuidado que garantice su bienestar, considerando los derechos y deberes de sus madres, padres o tutores ante la Ley, asimismo, se deberá garantizar que las instituciones, servicios y establecimientos con estas funciones cumplan con la normatividad, principalmente la relacionada con seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por otro lado, en el artículo 19 se pactó que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Asimismo, en su artículo 34 menciona que los Estados partes se comprometen a proteger al niño en contra de todas las formas de explotación y abuso sexuales. Por lo que deberán de tomar las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, y
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la Pornografía.

Este protocolo estipula en su artículo 1 que los Estados Parte deben prohibir la venta, prostitución y pornografía infantil. El artículo 8 señala que es deber de los Estados Partes proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas en todas las fases del proceso penal mediante: a) la adaptación de procedimientos que reconozcan sus necesidades especiales y las de los testigos; b) informar a las víctimas sus derechos; c) autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de las víctimas en las actuaciones que afecten sus intereses personales; d) prestar asistencia durante todo el proceso; e) proteger su intimidad, información e identidad para evitar toda posibilidad de ser reconocidos; f) velar por la seguridad de las víctimas, sus familiares y testigos ante situaciones de intimidación y represalias; g) evitar las demoras innecesarias en la resolución o decretos que conceda la reparación a las víctimas.

El artículo 9 indica que los Estados Parte se comprometen a publicitar las diversas medidas dirigidas a prevenir este tipo de delitos y a promover la participación de la comunidad en programas de información, educación y adiestramiento que eviten que los menores puedan sufrir de alguna de estas situaciones. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo promueve la cooperación internacional a través de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para fortalecer las acciones de prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo en contra de los responsables del turismo sexual y la venta, prostitución y pornografía infantil, así como reforzar el proceso de recuperación física y psicológica del menor de edad, la reintegración social y repatriación de los niños víctima y el apoyo entre los Estados Partes para mitigar los factores que contribuyen a la aparición de estos delitos.

2.5.2 Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero, establece la obligación para todas las autoridades, en ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, señalando en su párrafo tercero que la educación tendrá que desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, el respeto a los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, promoveré la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

De igual forma en su párrafo 4, establece que “el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

Asimismo, en su párrafo 11, señala que los planes y programas de estudio consideran la perspectiva de género y conocimientos en relación con estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva.

Ley General de Educación

La Ley General de Educación, al ser reglamentaria del artículo 3º constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir al Estado en sus niveles federal, estatal y local en materia de educación y mandata el quehacer en materia de protección de los derechos humanos, la promoción de cultura de paz y las obligaciones para prevenir y atender la violencia en los centros escolares de educación básica.

El artículo 12 fracción IV, que a la letra dice: “Combatir las causas de la discriminación y violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres”. El artículo 14 que en sus fracciones I y II, establece que se “concibe a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación y se reconoce a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación”.

El artículo 15, fracciones I, II, III, V y IX, señala que se deberá contribuir al desarrollo integral y permanente del alumnado, por tal motivo se promoverá el respeto de la dignidad humana a partir de una formación humanista que impacte en la convivencia social basado en el respeto por los derechos de todas las personas, así como la integridad de las familias y el respeto por la diversidad. El artículo 16 fracción III, en donde se reitera que la educación será de carácter humanista ya que fomentará el aprecio y respeto por la dignidad de todas y todos, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos.

Por otra parte, en el artículo 30 en sus fracciones IX, X, XI y XXI se estipula que los contenidos de los planes y programas de estudio que impartan las instituciones educativas del Estado, órganos descentralizados y particulares deberán incluir temas relacionados como el fomento a la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria, la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, la educación socioemocional y la promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos.

El artículo 73 estipula: “En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para

preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.”

“Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.”

“En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.”

El artículo 74, fracciones I, II, III, IV y VII y último párrafo establece la obligación de las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias para:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos; [...]

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales; [...]

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad

educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es de observancia general en el territorio nacional, está orientada con un enfoque de derechos humanos, y se guía por el principio de interés superior de la niñez, se apega a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, avalada por México, e implica el cambio de concepción en cuanto a dejar de considerar a la infancia como sujeta de asistencia a reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

El artículo 6 que establece los principios rectores, de los cuales para fines de este documento se resaltan los siguientes: “El interés superior de la niñez; la igualdad sustantiva; La no discriminación; La inclusión; la participación; La interculturalidad; La corresponsabilidad de los miembros de la familia; la sociedad y las autoridades; El acceso a una vida libre de violencia”; y el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

El artículo 12 manifiesta que es obligación de toda persona hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el objetivo de establecer medidas de investigación, cautelares, de protección y restitución integrales.

Por su parte, el artículo 46, que manifiesta que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia y que, con tal objetivo, debe salvaguardarse su integridad personal, y garantizarse su bienestar y el libre desarrollo de su persona.

El artículo 47 menciona que las entidades federativas, tienen la obligación de prevenir, atender y sancionar los casos de niñas, niños y adolescentes afectados, por situaciones de descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual, corrupción, tráfico y trata de personas menores de edad, abuso sexual y explotación infantil con o sin fines comerciales, o con cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

El artículo 50 fracciones V, XI y XIV establece diversas medidas preventivas que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México deberán impulsar para garantizar el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes a través de recibir atención médica gratuita con la finalidad de prevenir, proteger y restaurar su bienestar físico y mental, responsabilizándolas a:

[...]

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

[...]

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

[...]

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

[...]

El artículo 57 fracciones I, IX, X, XI, XII, XV, XX, XXI y XXII determina que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que les permita conocer y ejercer sus derechos, esta debe sustentarse en el enfoque de derechos humanos y de igualdad, garantizando el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, así como el respeto a derechos humanos y a las libertades; involucrando a madres, padres o tutoras. Por lo tanto, entre otros aspectos, las autoridades deben:

[...]

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

[...]

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

[...]

XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

[...]

XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;

XXI. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional,

[...]

Asimismo, el artículo 58 fracciones VIII, IX y X menciona que los fines de la educación consisten en promover la educación sexual integral conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos; promover la paz y no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y difundir los derechos humanos de las NNA en las formas de protección que cuentan para ejercerlos.

Por su parte, en el artículo 59 establece que las autoridades correspondientes deberán llevar a cabo las acciones para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en los planteles y centros educativos, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela; y además se menciona que se deberán de diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia, el desarrollo e implementación de cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevención de la violencia y cultura de la paz dirigido a servidores públicos; el establecimiento de mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, establecer y aplicar las sanciones que correspondan al personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar.

En el artículo 71 se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Finalmente, en el artículo 148 fracciones I y II señala que constituye una infracción a la presente ley:

[...]

I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, ejerzan, permitan, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

[...]

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 45 fracciones VIII, X y XI estipula las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en cuanto a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia e incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de instrucción, contenidos tendientes a modificar la conducta social y cultural respecto de funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres, menciona que es responsabilidad de la SEP, lo que se cita a continuación:

[...]

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

[...]

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

[...]

Ley General de Víctimas

El artículo 1 establece que las normas que protegen a la víctima, expedidas en las leyes por el Congreso, se considerará aplicar la que favorezca a la persona, en este sentido las autoridades correspondientes deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la ley y brindar atención a la víctima (salud, educación y asistencia social); considerando a su vez la reparación integral, misma que comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de erradicación.

En el artículo 35 prescribe que, a toda víctima de violación sexual, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo [...] asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

El artículo 108, tercer párrafo indica que en casos de violencia sexual un servidor público tiene la obligación de recibir la denuncia, queja o noticia de una víctima y reportar la situación a la autoridad correspondiente en un término no mayor de veinticuatro horas.

2.5.3 Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

La Constitución Política del Estado de Nayarit en el artículo 7 establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1º de nuestra Carta Magna. Enuncia el mismo precepto que todos los habitantes del Estado gozarán de los derechos

sociales que la misma establece, entre estos el de las niñas, niños y adolescentes de vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado.

Ley de Educación del Estado de Nayarit

La Ley de Educación del Estado de Nayarit dispone en el artículo 6, la educación que imparta este y sus municipios, tendrá entre otras, la finalidad de fomentar actividades de carácter científico y tecnológico que responda a las necesidades de desarrollo municipal, regional, estatal y nacional, a fin de abatir los fanatismos, los prejuicios, la discriminación y la violencia que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños.

Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit

Ley local que en su artículo 45 establece que las Autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en los cuales las NNA se vean afectados por:

[...]

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y
- VII. El castigo corporal y humillante.

[...]

En su artículo 55 fracción VIII prevé que se deberá de promover la educación sexual integral conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las NNA que les permita ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En el artículo 107 fracción IV menciona que las autoridades estatales adoptarán medidas de protección especial de NNA que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit

El artículo 77, fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit establece que corresponde a la Secretaría de Educación, garantizar el derecho de acceso de las niñas y mujeres a la educación.

Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Nayarit.

El artículo 6° de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos obligados del Estado de Nayarit, señala que en el tratamiento de los datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, niño y adolescentes.

Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit

Esta Ley establece como objetivo de la seguridad integral escolar el de crear conciencia sobre la denuncia de las conductas ilícitas que se dan en las Escuelas. En el artículo 22 señala la obligación de los titulares de las direcciones de las escuelas la de, denunciar las acciones delictivas que se den al interior de estas y el perímetro escolar y en el artículo 47, la obligación de garantizar a las niñas, niños y adolescentes, el respeto a su dignidad, integridad física y moral en la comunidad escolar.

El Capítulo III de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Nayarit en el artículo 12 establece las obligaciones de los Directivos en los Planteles Escolares otorgar educación sexual u prevenir el abuso sexual.

Ley de Derechos y Justicia laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit

Esta Ley en su artículo 73 fracción XVIII Inciso b) y c) y 74 prevé el procedimiento para la terminación del nombramiento del trabajador cuando se lleven a cabo conductas de acoso o hostigamiento sexual, en horario de trabajo

2.6 Marco Conceptual

2.6.1 Conceptos.

Para efectos de este Protocolo, se entiende por:

- I. **Adolescentes.** Personas cuya edad oscila entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho, de conformidad con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. **Autocuidado:** Conductas dirigidas hacia uno mismo o hacia el entorno con el objetivo de modular las circunstancias que afectan el propio desarrollo y funcionamiento de la vida, la salud y el bienestar, en el que se establece un proceso de aprendizaje que implica atender, entender, regular, adquirir conocimientos, tomar decisiones y actuar.
- III. **Autoestima:** Valoración y percepción que una persona tiene de sí misma, influenciada por su entorno, experiencias de vida y autoconcepto, la cual impacta en su bienestar emocional y social.
- IV. **Autoridad Educativa Estatal.** A la Secretaría de Educación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, incluidos sus titulares.
- V. **Autoridad Inmediata Superior:** Es la persona que, dentro de una estructura de los Departamentos de Educación de la SE y de los SEPEN se encuentra directamente por encima del servidor público en la cadena de mando en las figuras educativas reconocidas.
- VI. **Autoridades Educativas Escolares:** Personal que lleva las funciones de dirección, supervisión y jefaturas de enseñanza en los planteles educativos, zonas escolares o sectores, según corresponda.
- VII. **Autoridad Educativa Municipal:** Al Ayuntamiento de cada Municipio.
- VIII. **Ciberseguridad.** Conjunto de medidas, estrategias y tecnologías diseñadas para proteger la información, los dispositivos y los usuarios en el entorno digital,

previniendo riesgos y garantizando la seguridad en el ciberespacio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los ámbitos material y virtual.

- IX. **Comunidad Escolar.** Se integra por todo el personal de apoyo y asistencia a la educación, con funciones de dirección, docente, con funciones de supervisión, de asesoría técnica pedagógica, de jefaturas de sector y jefatura de enseñanza, prestadores de servicios en las escuelas, madres y padres de familia o personas tutoras, así como el alumnado de cada plantel educativo.
- X. **Coordinación interinstitucional:** Mecanismo de colaboración entre distintas instituciones y actores (de los sectores educativo, de salud y de protección infantil, entre otros) que unen esfuerzos, recursos, esfuerzos y conocimientos para garantizar la seguridad y bienestar de las personas educandas.
- XI. **Departamentos de Educación.** Se refiere a los Departamentos de los niveles educativos con que cuentan la Secretaría de Educación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y que de manera enunciativa más no limitativa pueden ser de: Educación Inicial, Preescolar, de Primaria, de Educación Especial, de Secundaria, General o Técnica y Telesecundaria; en conjunto con las Direcciones de Educación Básica de ambas instituciones y en el caso de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, también la Dirección de Educación Indígena.

Incluir el concepto Corrupción de niñas, niños adolescentes, registrado en el manual, puesto que desarrolla con mayor precisión los incisos que aborda el artículo 230 del Código Penal del Estado de Nayarit
- XII. **Diversidad sexual y de género.** Reconocimiento y respeto de la variedad de identidades, orientaciones sexuales y expresiones de género de las personas, garantizando la igualdad de derechos y la no discriminación.
- XIII. **Educación Básica.** Tipo educativo obligatorio dentro del Sistema Educativo Nacional compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como los servicios educativos comprendidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación.
- XIV. **Escuela/Plantel Educativo.** Establecimiento público o privado donde se imparte educación básica.
- XV. **Entorno escolar seguro.** Ambiente de protección que brinda el Plantel educativo para las personas educandas, así como para los demás integrantes de la Comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando mediante medidas de prevención y atención de

indicadores y factores de riesgo de la violencia sexual a los que se refiere el presente protocolo.

- XVI. **Entorno familiar:** Se refiere al ambiente y las relaciones dentro del hogar que influyen en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- XVII. **Figuras Educativas.** Personal con funciones de apoyo y asistencia a la educación, docencia o de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, de educación especial, agentes educativos y demás figuras dentro de un plantel educativo, así como cualquier otro con distinta denominación que haga las veces de aquellos en las escuelas privadas de acuerdo con su normatividad interna.
- XVIII. **Formación.** Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden y desarrollan conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.
- XIX. **Indicio.** Cualquier huella, objeto, manifestación o señales que ofrecen pistas sobre ciertos hechos.
- XX. **Masculinidades alternativas:** Se refiere a modelos de masculinidad que se alejan del concepto tradicional del hombre vinculado a la violencia, fuerza y dominio. Buscan construir identidades masculinas basadas en el respeto, la igualdad, diversidad y la no violencia.
- XXI. **Medidas de no repetición o Prevención secundaria:** Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Estatal, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares llevan a cabo para evitar de manera oportuna que se susciten nuevos actos de Violencia Sexual, detectar otros posibles casos, generar planes de intervención en el Plantel educativo y fortalecer el conocimiento sobre las causas y consecuencias de dicha violencia.
- XXII. **Niñas y Niños.** Personas menores de doce años.
- XXIII. **NNA.** Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXIV. **Personas Educandas.** Niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier Plantel educativo que preste servicios de Educación Básica del Estado de Nayarit.
- XXV. **Persona(s) que no pertenece(n) al Plantel educativo pero que proporciona(n) un servicio:** Personas que, sin formar parte de la Comunidad escolar, ofrece servicios dentro del Plantel educativo (alimentación, salud, actividades culturales), previa autorización de la autoridad competente.



- XXVI. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.
- XXVII. **PPNNA:** Procuraduría de Protección a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nayarit.
- XXVIII. **Prevención primaria.** Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, Autoridad Educativa Estatal, Autoridades Educativas Municipales y Autoridades Educativas Escolares llevan a cabo para evitar casos de Violencia Sexual, a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.
- XXIX. **Primer(os) respondiente(s).** Persona(s) que atienden a las víctimas y brindan apoyo en primera instancia, entre otras, las Figuras educativas; se encuentran en el lugar de los hechos y tienen conocimiento en un primer momento de un evento de Violencia Sexual, por lo que pueden brindar un primer auxilio o apoyo para vincular a la víctima con las autoridades correspondientes.
- XXX. **Representación coadyuvante.** El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que les involucren, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la PPNNA del Estado de Nayarit, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público competente.
- XXXI. **Representación en suplencia:** Es la representación de una persona menor de edad por parte de la PPNNA, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Es ejercida excepcionalmente en situaciones donde existe un conflicto de intereses entre la representación de la familia de origen, extensa o ampliada, y la niña, niño o adolescente, o por una representación deficiente o dolosa, por parte de la Representación originaria de conformidad con el artículo 4, 97 y 115 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.





- XXXII. **Representación originaria:** La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXXIII. **SE.** Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.
- XXXIV. **SEPEN.** Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
- XXXV. **Testigos de cargo y descargo:** Los testigos de cargo son aquellos que declaran a favor de la víctima, presentando evidencia que busca demostrar la culpabilidad del presunto agresor. Por otro lado, los testigos de descargo son quienes declaran a favor del presunto agresor, buscando desacreditar la evidencia de la acusación o presentar una versión alternativa de los hechos que favorezca al acusado.
- XXXVI. **Unidad en materia de delitos cibernéticos.** Instancia perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, que realiza actividades en el ámbito de su competencia de prevención, vigilancia y rastreo en la red pública de internet, respecto de las situaciones que pudieran dar lugar a la constitución de delitos.
- XXXVII. **Víctima/Agredida.** Niña, Niño o Adolescente que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de la violencia sexual ejercida en su contra.
- XXXVIII. **Victimización secundaria o revictimización.** Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición.
- XXXIX. **Violencia Sexual.** Cualquier acto de naturaleza sexual que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de una víctima en contra de su voluntad u opinión, debido a que ésta no otorga o no puede dar su consentimiento por ser niña, niño o adolescente, tener una discapacidad, vulnerabilidad o por estar intoxicado/a o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física y psicológica, situación que ocurre en una relación de abuso de poder, coacción, incitación, manipulación, coerción o chantaje con la finalidad de que niñas, niños y adolescentes realicen o se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial. Este tipo de Violencia puede expresarse, pero no limitarse, mediante diversas acciones.
- Tentativas de consumir una relación sexual con personas que no puedan o hayan emitido su consentimiento.
 - Comentarios o insinuaciones sexuales no deseados.





- Comercialización o uso de la sexualidad de niñas, niños y adolescentes a través de la coacción y/o el convencimiento.
- Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (prostitución, trata y venta de personas menores de edad, turismo sexual, pornografía, espectáculos sexuales y esclavitud sexual).
- Cohabitación forzada de personas menores de edad.
- Violación, agresiones sexuales, acoso sexual, abuso infantil.
- Mutilación genital.
- Producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales.

De forma enunciativa, más no limitativa se **consideran actos de Violencia Sexual** en el ámbito escolar los siguientes:

- **Abuso sexual en niñas, niños y adolescentes.** En el marco de lo dispuesto en el artículo 260 del Código Penal Federal comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. Se entiende por actos sexuales los tocamientos, o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.
- **Acoso sexual en niñas, niños y adolescentes.** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Actos sexuales no consensuados en niñas, niños y adolescentes.** Son acciones como los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.
- **Cohabitación forzada en niñas, niños y adolescentes:** En el marco de lo dispuesto en el artículo 209 Quáter del Código Penal Federal comete este delito quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias personas menores de edad a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con





persona mayor de dieciocho años, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

- **Corrupción de niñas, niños y adolescentes.** En el marco de lo dispuesto en los artículos 200 y 201 del Código Penal Federal comete este delito quien:
 - a. Comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a niñas, niños y adolescentes, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.
No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación integral, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente, y
 - b. Obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de dieciocho años o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen la capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.
- **Estupro.** Delito que se comete al tener cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño.
- **Hostigamiento sexual.** Comete este delito quien con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de la posición jerárquica o de cualquiera circunstancia que genere condiciones de preeminencia entre el ofensor y el ofendido, trate del ámbito familiar, doméstico, docente laboral o vecinal o cualquier otra que implique subordinación.
- **Lenocinio en niñas, niños y adolescentes.** Son acciones que tienen como finalidad:
 - a. Explotar el cuerpo de niñas, niños y adolescentes, por medio del comercio carnal u obtenga un lucro cualquiera;





- b. Inducir o solicitar a niñas, niños y adolescentes que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
 - c. Regentear, administrar o sostener directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de niñas, niños y adolescentes, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.
- **Pederastia.** Aprovechar de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre niñas, niños y adolescentes, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.
- **Pornografía de niñas, niños y adolescentes:** Delito que comete quien:
 - a. Procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias personas menores de edad a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos;
 - b. Imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias niñas, niños y adolescentes o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo;
 - c. Reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los incisos anteriores, y
 - d. Almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los incisos que anteceden, sin fines de comercialización o distribución.
- **Violación.** Delito que se comete cuando una persona por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se considerará también violación al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.





- **Violación equiparada:** Es la acción de:
 - a. Realizar cópula sin violencia con niñas, niños y adolescentes.
 - b. Realizar cópula sin Violencia con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.
 - c. Realizar sin Violencia y con fines lascivos la introducción vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en niñas, niños y adolescentes o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.
- **Violencia digital:** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de Violencia digital, los siguientes:
 - **Ciberabuso sexual (Grooming):** Situación en la que una persona adulta contacta o entra en comunicación con una niña, niño o adolescente, a través de las redes sociales, foros, salas de chat, videojuegos y/o internet, entre otras, con la finalidad de ganarse su confianza para involucrarle en actividades sexuales como pedirle imágenes y/o videos con connotación sexual. Dichas conductas están fuertemente asociadas con la Pederastia y la Pornografía de personas menores de edad.
 - **Ciberacoso sexual:** Acciones violentas, coactivas y/o intimidatorias por parte de una persona adulta o menor de edad para conseguir lo que desea de una niña, niño o adolescente, las cuales pueden presentarse en forma de amenazas chantajes, Sextorsión, publicación o envío de mensajes electrónicos no deseados de material íntimo que tiene el propósito de obligar a una víctima a realizar actividades de carácter sexual.
 - **Comunicación de contenido sexual con niñas, niños y adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad de resistirlo:** Delito que





se comete haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, por el contacto a una niña, niño o adolescente, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

- **Sexteo (Sexting):** Acción en la que una niña, niño, adolescente o una persona adulta envía, comparte, difunde y/o exhibe mensajes, fotografías, audios o vídeos de tipo sexual sin el conocimiento o aprobación de la persona implicada, mediante dispositivos móviles, digitales, diversas aplicaciones y/o internet.
- **Sextorsión:** Acción intencionada de una persona para conseguir o hackear un teléfono o computadora y obtener imágenes o videos con connotaciones sexuales para utilizarlos como un medio de chantaje en el que hay una amenaza de publicar este contenido para recibir dinero o más material de la víctima extorsionada.

2.7 Figuras Responsables.

En este apartado se detallan las funciones y responsabilidades de las autoridades educativas en sus distintos niveles, así como de las personas que integran la comunidad escolar, cuya participación es fundamental para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

2.7.1 Autoridad Educativa Estatal:

- Fomentar un ambiente escolar seguro y libre de violencia, en el que se respeten los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Elaborar y/o actualizar el Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en las escuelas de educación básica del Estado de Nayarit.
- Publicar el protocolo en los sitios oficiales de la autoridad educativa local.



- Difundir el Protocolo entre las figuras educativas y las autoridades educativas escolares de todos los niveles de educación básica.
- Elaborar un plan anual local para la prevención de la violencia sexual.
- Fortalecer una cultura institucional libre de violencia sexual en educación básica, mediante distintas estrategias formativas dirigidas a todas las personas servidoras públicas de la entidad federativa.
- Impulsar la elaboración de planes anuales escolares para la prevención de la violencia sexual en los planteles educativos.
- Diseñar programas de formación dirigidos a figuras educativas y autoridades educativas escolares sobre prevención, atención y medidas de no repetición en casos de violencia sexual.
- Diseñar y/o difundir materiales sobre educación integral en sexualidad, adecuados a cada nivel educativo, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias.
- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención integral y canalización de los casos de violencia sexual, asegurando el seguimiento de cada proceso.
- Diseñar o actualizar un sistema local de registro de casos de violencia sexual en escuelas y centros de educación básica, que respete principios de confidencialidad, protección de datos personales y uso ético de la información.
- Aplicar las sanciones correspondientes a las figuras educativas y las autoridades educativas escolares que incurran en actos de violencia, conforme a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y la normatividad estatal aplicable.

2.7.2 Autoridades Educativas Municipales:

- Conocer y aplicar las disposiciones del Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en las escuelas de educación básica del Estado de Nayarit.

- Realizar, promover y difundir campañas de sensibilización en centros educativos, escuelas y comunidades, orientadas a la prevención y atención a la violencia sexual, así como al fortalecimiento de una cultura de respeto, protección y denuncia.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional para garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a servicios de seguridad, atención psicológica, médica, legal y asistencia social, asegurando la restitución de derechos de las víctimas.
- Implementar acciones específicas para prevenir y erradicar la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes.
- Prestar especial atención a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes indígenas, en contexto de movilidad, con discapacidad o en situación de calle.
- Fomentar la participación activa de madres, padres, personas tutoras y de la comunidad educativa en la prevención y atención integral de casos de violencia sexual.
- Acompañar y supervisar el cumplimiento del Protocolo, así como la correcta aplicación de las medidas de prevención, atención y no repetición en los planteles educativos.

2.7.3 Personal con funciones de Supervisión:

- Verificar que, en los planteles educativos a su cargo, se lleven a cabo las acciones establecidas en el Protocolo, además de elaborar los reportes o informes correspondientes de los casos que se presenten.
- Apoyar la formación de todas las figuras educativas de los planteles educativos a su cargo, en los procedimientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica, conforme a la normativa aplicable

- Establecer canales de comunicación efectivos con el personal con funciones de dirección para atender dudas, quejas, sugerencias o reportes relacionados con casos de violencia sexual en las comunidades educativas.
- Conocer y difundir factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos asociados a la violencia sexual en los planteles educativos.
- Coordinar, en su ámbito de competencia, las acciones de atención ante casos de violencia sexual en los planteles educativos.
- Acompañar la elaboración, aplicación y seguimiento de los Planes Anuales Escolares para la prevención, atención y medidas de no repetición frente a la violencia sexual.

2.7.4 Personal con funciones de Dirección:

- Dar a conocer a las figuras educativas, madres, padres, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, los documentos normativos de la escuela o centro, así como el Protocolo.
- Implementar en el plantel educativo las acciones correspondientes de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) ante casos de violencia sexual.
- Difundir y participar en programas de formación dirigidos al personal educativo en materia de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición de la violencia sexual.
- Establecer canales de comunicación eficaces para atender inquietudes, quejas, sugerencias o reportes presentados por niñas, niños y adolescentes, madres, padres, personas tutoras y figuras educativas de la escuela o centro de educación básica.
- Diseñar, en coordinación con las figuras educativas correspondientes, el Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia sexual, con el objetivo de identificar y reportar de manera oportuna situaciones de riesgo.
- Asegurar que en espacios colegiados se lleve a cabo la revisión periódica del Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia sexual.



- Gestionar e impulsar, mediante coordinación interinstitucional, jornadas, talleres, cursos, pláticas (presenciales o virtuales) y campañas dirigidas a la comunidad educativa sobre: aplicación del protocolo, mecanismos de denuncia, educación integral en sexualidad, perspectiva de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual, perspectiva y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, conductas de autocuidado, derechos humanos, alfabetización digital y ciberseguridad.
- Dar seguimiento a las acciones establecidas en el Plan Anual Escolar en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición.
- Conocer y difundir los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de la violencia sexual en el plantel educativo.
- Coordinar con el personal con funciones de supervisión el desarrollo y seguimiento de acciones relacionadas con la prevención primaria, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.
- Elaborar, en coordinación con las figuras educativas, el acta de hechos cuando se presente un caso de violencia sexual en el plantel.
- Entregar citatorios a las figuras educativas a quienes se atribuyan los hechos, así como al representante sindical correspondiente.
- Instrumentar, de manera conjunta con el personal de supervisión o, en su caso, con la autoridad inmediata superior, el acta administrativa para registrar formalmente los hechos.
- Organizar y dar seguimiento a las medidas de protección, vigilancia y acompañamiento a la víctima, así como a las recomendaciones emitidas por la PPNA.

2.7.5 Figuras educativas:

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica.





- Participar activamente en procesos de formación sobre prevención, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.
- Colaborar en el diseño y la implementación de acciones preventivas de la violencia sexual dentro del plantel educativo.
- Ejecutar las acciones previstas en el Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia sexual, promoviendo un enfoque pedagógico y formativo.
- Educar a niñas, niños y adolescentes para reconocer situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual, tanto dentro como fuera del plantel educativo.
- Apoyar la realización de pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) dirigidos a madres, padres, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, sobre temas como: violencia sexual, educación integral en sexualidad, perspectiva de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, ciberseguridad y derechos humanos.
- Aplicar los factores e indicadores de riesgo y protección establecidos para identificar de manera oportuna situaciones que pongan en riesgo a niñas, niños y adolescentes de sufrir algún tipo de violencia sexual.
- Notificar de manera inmediata al personal con funciones de dirección o, en su caso, a la autoridad inmediata superior, sobre cualquier sospecha, indicio o confirmación de un caso de violencia sexual.
- Elaborar, en coordinación con el personal directivo, el acta de hechos correspondiente cuando se presente un caso de violencia sexual.
- Participar activamente en las medidas de protección, seguimiento y acompañamiento a la víctima.
- En el caso de asesoras y asesores técnico-pedagógicos, colaborar en el diseño e implementación de programas de formación en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.



2.7.6 Madres y padres de familia o personas tutoras:

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en las escuelas de educación básica del Estado de Nayarit.
- Participar en pláticas, talleres, cursos o campañas, presenciales o virtuales, que el plantel educativo organice sobre temas como: rutas de reporte de la violencia sexual, educación integral en sexualidad, perspectiva de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, ciberseguridad y derechos humanos.
- Enseñar a sus hijas e hijos a reconocer situaciones que puedan ponerlos en riesgo de sufrir violencia sexual.
- Fomentar una comunicación abierta y de confianza entre las personas que integran la familia.
- Hablar de forma clara y respetuosa con sus hijas e hijos sobre educación sexual y vínculos afectivos.
- Estar atentas y atentos a la conducta e interacciones de sus hijas e hijos con niñas, niños, adolescentes, figuras educativas, autoridades educativas escolares, personas adultas conocidas o desconocidas, familiares, vecinas y vecinos.
- Participar en las actividades de formación del alumnado respecto de sus derechos, la prevención de la violencia en su agravio y la atención de la violencia en las escuelas.
- Conocer los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de la violencia sexual.
- Observar posibles cambios de conducta u otras señales que puedan ser indicio de violencia sexual.



- Estar informados sobre las distintas vías para reportar posibles situaciones de violencia sexual.
- Notificar de inmediato a las autoridades educativas escolares y/o a las figuras educativas en caso de sospecha, indicio o conocimiento de un posible caso de violencia sexual
- Asumir el cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados de las recomendaciones emitidas por las instancias que atiendan los casos de violencia sexual
- Presentar una denuncia formal ante el Ministerio público o Fiscalía correspondiente, cuando exista sospecha o evidencia de que su hija o hijo ha sido víctima de violencia sexual.

2.7.7 Niñas, Niños y Adolescentes:

- **Conocer y hacer valer por sí o a través de sus madres y padres de familia o personas tutoras, sus derechos:**
 - De ser tratado con respeto y dignidad.
 - De tener una vida libre de violencia.
 - De ser informado de sus derechos y cómo acceder a ellos.
 - De que se le brinde protección y socorro ante cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.
 - De conocer, en un lenguaje accesible y adecuado a su edad, los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos que les permitan reconocer posibles situaciones de violencia sexual.
- **De Realizar por sí o con apoyo de sus madres y padres de familia o personas tutoras, las siguientes acciones:**





- Conocer el protocolo, asegurando su participación efectiva, informada y progresiva, de acuerdo con su edad, nivel de madurez, condición de discapacidad o situación de vulnerabilidad.
- Informar a cualquier persona adulta de la comunidad educativa si consideran haber sido víctimas de violencia sexual o si han presenciado alguna situación que ponga en riesgo a otras niñas, niños o adolescentes.
- Dar a conocer la información recibida en la escuela sobre cómo identificar situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual.
- Compartir con su familia la información recibida en la escuela sobre cómo identificar situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual.
- Participar activamente en las actividades formativas que promueva el plantel educativo en materia de educación integral en sexualidad.



Tercera parte.

3. De las Medidas de Prevención.

Prevenir la violencia sexual es una condición fundamental para garantizar el cuidado, la protección y el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por ello, este Protocolo promueve una serie de medidas orientadas a la formación y participación de todas las personas integrantes de la comunidad educativa: figuras educativas, autoridad educativa estatal, madres, padres, personas tutoras, así como de las propias niñas, niños y adolescentes.

La formación debe enfocarse en la protección de la sexualidad infantil y adolescente, fomentando el cuidado, el autocuidado y la capacidad de identificar riesgos, reconocer situaciones que vulneren su integridad y saber cómo actuar para prevenirlas, enfrentarlas o detenerlas. Asimismo, debe garantizar que, en caso de vulneración, las niñas, niños y adolescentes reciban atención oportuna, pertinente y con enfoque de derechos.

Además, se incluyen medidas organizativas específicas para las escuelas y centros de educación básica, relacionadas con la gestión escolar, la formación, la información y la difusión de acciones preventivas. Estas medidas consideran la identificación de factores de riesgo y medidas de protección, y asignan responsabilidades concretas a cada integrante de la comunidad educativa.

Educar es una responsabilidad del Estado, que orienta el sentido de la educación integral en sexualidad conforme al planteamiento curricular de la Nueva Escuela Mexicana (NEM). No obstante, esta tarea también es compartida con las familias y la sociedad. El acceso a la educación integral en sexualidad constituye un derecho de niñas, niños y adolescentes, y en este marco, las personas adultas tenemos el compromiso de eliminar mitos, prejuicios y desinformación, promoviendo entornos basados en la igualdad, el respeto a la diversidad y la inclusión.

En concordancia con los principios de la NEM, este Protocolo reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, con voz, agencia y autonomía progresiva. Desde una perspectiva humanista, inclusiva y equitativa, la NEM impulsa una educación centrada en el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, donde la prevención de la violencia sexual, la educación integral en sexualidad, los derechos sexuales y reproductivos, la perspectiva de género, la educación socioemocional y la alfabetización digital son

componentes esenciales para la formación de comunidades críticas, democráticas y solidarias, orientadas a la justicia social y al respeto pleno de la dignidad humana.

El enfoque preventivo propuesto en este Protocolo, acorde con el proyecto educativo transformador, es clave para brindar conocimientos, habilidades, actitudes y valores que favorezcan el autocuidado, la toma de decisiones informadas y el desarrollo de relaciones respetuosas. En particular, los derechos sexuales y reproductivos permiten a niñas, niños y adolescentes a tomar decisiones libres e informadas sobre sus cuerpos, vínculos afectivos y proyectos de vida.

No obstante, persisten prácticas sociales que imponen roles diferenciados por razón de género muchas veces de manera discriminatoria o violenta. Estas concepciones, normalizadas en distintos ámbitos, limitan la autonomía y la libre expresión.

Incorporar la perspectiva de género implica promover la igualdad sustantiva, erradicar estereotipos y construir espacios educativos que respeten la diversidad. En este contexto, el presente Protocolo establece acciones orientadas a fortalecer relaciones equitativas y contextos libres de violencia.

Asimismo, el desarrollo de habilidades socioemocionales es indispensable para el bienestar de niñas, niños y adolescentes, ya que fortalece su capacidad para identificar y expresar emociones, autorregularse, tomar decisiones responsables y establecer relaciones basadas en el respeto. En el contexto escolar, estas habilidades son esenciales para fomentar la convivencia y la resolución pacífica de conflictos, además de prevenir la violencia, incluida la sexual, y construir espacio seguros e inclusivos que refuercen la autoestima y el sentido de pertenencia de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, el uso creciente de tecnologías digitales representa tanto oportunidades como riesgos. Fenómenos como el ciberacoso, el sexteo sin consentimiento o la sextorsión requieren de una alfabetización digital que promueva el uso seguro, crítico, empático y ético de las plataformas digitales. Esta alfabetización debe permitir identificar riesgos, proteger la privacidad y fomentar el respeto hacia una misma, uno mismo y hacia las demás personas. Para lograr lo anterior, se deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones, según corresponda, esto con la participación de diversas autoridades y figuras educativas.

3.1 Medidas de Prevención que deberá realizar la Autoridad Educativa Estatal. Para prevenir y atender se deberán de emitir las siguientes acciones:

- Instruir a las Direcciones de Educación Básica la difusión a través de la estructura educativa el Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en las escuelas de educación básica del Estado de Nayarit. De igual forma, documentar y socializar con la comunidad escolar todas las acciones realizadas en materia de prevención de la violencia sexual.
- Proponer a las Direcciones de Educación Básica acciones de formación dirigidas al personal directivo, docente, personal de apoyo y asistencia a la educación, y otras figuras educativas, conforme a la normativa estatal vigente. Estas acciones deberán abordar temas relacionados con la prevención y atención de la violencia sexual, los derechos humanos, el papel de los primeros respondientes, las vías de reporte o denuncia, los procesos de canalización hacia instancias de protección y justicia, y el papel de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- Difundir, a través de distintos medios, información sobre las diversas manifestaciones de la violencia sexual, como abuso sexual, acoso sexual cohabitación forzada, corrupción de menores, estupro, hostigamiento sexual, lenocinio de menores, pederastia, pornografía infantil, violación, violación equiparada, violencia digital, ciberacoso sexual, ciberabuso sexual (grooming), sexteo no consentido (sexting), sextorsión y victimización secundaria o revictimización. Asimismo, divulgar contenidos sobre conductas de autocuidado, educación integral en sexualidad, diversidad sexual, perspectiva de género, masculinidades alternativas, y el desarrollo de habilidades socioemocionales como la autoestima, la asertividad y la gestión emocional.
- Realizar acciones de coordinación interinstitucional para establecer mecanismos de colaboración integral y eficaz con profesionales de las áreas de salud, psicología, trabajo social y con las autoridades competentes en la atención de casos de violencia sexual. En lo que respecta a la ciberseguridad, se deberá colaborar de manera específica con la Fiscalía General del Estado de Nayarit para recibir orientación y generar estrategias de protección y respuesta.

3.1.2 Medidas de Prevención que deberá realizar el Personal con funciones de supervisión y dirección:



- Promover, como parte de las dinámicas escolares cotidianas, una educación integral en sexualidad con enfoque de derechos humanos, equidad de género y perspectiva inclusiva.
- Detectar de forma temprana posibles casos de violencia sexual y brinda una respuesta oportuna, haciendo uso de los indicadores generales y específicos establecidos.
- Fomentar, en toda la comunidad educativa, el desarrollo del pensamiento crítico frente a estereotipos, roles de género y normas sociales que normalicen la violencia o la discriminación, a través de diversas actividades pedagógicas.
- Participar, al menos una vez al año, en procesos de formación relacionados con la educación integral en sexualidad y la prevención de la violencia sexual.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional para colaborar de manera integral y eficaz con profesionales de las áreas de salud, psicología, trabajo social, así como con autoridades competentes en la atención de víctimas de violencia sexual. En particular, en temas de ciberseguridad, establecer vínculos con la policía estatal o municipal para recibir información y orientación especializada.
- Organizar jornadas escolares dirigidas a reforzar las estrategias de prevención mediante actividades educativas, culturales y recreativas. Estas deben abordar temas como el conocimiento del cuerpo, prevención del embarazo, desarrollo de habilidades socioemocionales, dimensión afectiva de la sexualidad, respeto a la diversidad sexual y la igualdad de género, así como las conductas que constituyen agresión sexual, incluida la violación de la privacidad, el respeto corporal y la salud física y emocional de niñas, niños y adolescentes.
- Promover acciones educativas de prevención de la violencia sexual, mediante la elaboración y difusión de carteles, infografías, exposiciones, actividades culturales y eventos durante todo el ciclo escolar.
- Incluir en los Planes Anuales Escolares medidas específicas de prevención primaria atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar y al establecimiento de ambientes libres de violencia sexual.





- Acompañar al personal docente y agentes educativos en la planeación didáctica, a fin de que incluyan experiencias de aprendizaje que fortalezcan las habilidades socioemocionales y favorezcan climas escolares inclusivos y libres de violencia sexual.
- Identificar patrones o recurrencias en los hechos de violencia sexual previamente registrados en el plantel educativo, a fin de diseñar estrategias preventivas más efectivas.
- Establecer procedimientos accesibles y seguros para el reporte de casos probables o confirmados de violencia sexual, garantizando la confidencialidad de la persona informante.
- Prevenir la violencia sexual y asegurar condiciones que garanticen el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes.
- Fomentar espacios de convivencia escolar libres de toda forma de discriminación y que promuevan activamente la igualdad entre niñas, niños y adolescentes.
- Establecer espacios de diálogo respetuoso, informado y participativo en los órganos colegiados del plantel.
- Crear ambientes seguros e inclusivos con perspectiva de género.
- Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa para prevenir y erradicar la violencia sexual.
- Promover el uso del lenguaje inclusivo como parte de una cultura escolar basada en la igualdad y el respeto.
- Fomentar una cultura de protección y buen trato hacia niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su capacidad de reacción frente a posibles situaciones de riesgo.
- Garantizar, de forma permanente, la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes para prevenir cualquier manifestación de violencia sexual.
- Impulsar que se lleven a cabo programas de trabajo y sensibilización con madres, padres de familia y personas tutoras que incluyan temas como alfabetización digital,



medidas de prevención y formación sobre el uso seguro y responsable de medios digitales.

- Promover la cultura de la denuncia ante cualquier manifestación de violencia sexual, asegurando condiciones de confianza, acompañamiento y acceso a la justicia.

3.1.3 Medidas de Prevención que deberá realizar el Personal docente y agentes educativos:

- Promover, como parte de las actividades escolares cotidianas, una educación integral en sexualidad con enfoque de derechos humanos, equidad de género y perspectiva de inclusión.
- Detectar de manera temprana y brindar una respuesta oportuna ante posibles casos de violencia sexual, utilizando indicadores generales y específicos establecidos.
- Implementar estrategias de intervención con un enfoque restaurativo y libre de revictimización.
- Diseñar experiencias de aprendizaje para niñas, niños y adolescentes que favorezcan el desarrollo del pensamiento crítico frente a estereotipos, roles de género y normas sociales que normalicen la violencia o la discriminación.
- Establecer canales de comunicación seguros y basados en la confianza, que permitan a niñas, niños y adolescentes expresar sus inquietudes o incomodidades sin temor a represalias.
- Generar experiencias de aprendizaje vinculadas a la educación integral en sexualidad, que promuevan el conocimiento del cuerpo, el consentimiento, los límites personales, el respeto a la intimidad y la expresión emocional.
- Participar periódicamente en procesos de formación sobre educación integral en sexualidad, prevención de la violencia sexual, diversidad sexual y de género, identidad, estereotipos, roles sexogenéricos, perspectiva de género, nuevas masculinidades y educación socioemocional.
- Realizar ejercicios prácticos (como juegos de roles) que fortalezcan las habilidades para actuar como primeros respondientes ante casos de violencia sexual, incluyendo una comunicación empática con familiares, escucha activa, respeto al relato de la víctima y la evitación de juicios o interrogatorios.



- Dialogar con niñas, niños, adolescentes, personal del centro educativo y familias para identificar percepciones sobre riesgos de violencia sexual y posibles formas de abordarlos.
- Identificar áreas o momentos de mayor vulnerabilidad a hechos de violencia sexual, tales como entradas y salidas del plantel, recesos, sanitarios o actividades fuera del aula.
- Proponer mejoras a los procedimientos escolares existentes para prevenir y atender la violencia sexual.
- Solicitar y promover acciones formativas orientadas a la prevención y atención de la violencia sexual.
- Implementar estrategias de protección basadas en la identificación de factores de riesgo, como la discriminación, xenofobia, desigualdad, exclusión social u omisión de cuidados familiares.
- Promover mejoras en la infraestructura escolar que reduzcan los riesgos de violencia sexual, como la instalación de cámaras de video vigilancia en accesos y zonas poco visibles, y garantizar una iluminación adecuada.
- Informar y sensibilizar a niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos sexuales y reproductivos.
- Establecer comunicación con madres, padres de familia y personas tutoras mediante talleres, charlas o materiales multimedia sobre los derechos sexuales y reproductivos.
- Reconocer y fomentar la libre expresión y el respeto por las diversas identidades sexuales.
- Promover entornos escolares libres de toda forma de discriminación, donde se valore la igualdad entre niñas, niños y adolescentes.
- Generar espacios inclusivos y seguros con enfoque de género.
- Identificar diferencias sexo-género y promover la igualdad de oportunidades entre niñas, niños y adolescentes.
- Sensibilizar a la comunidad educativa mediante campañas y acciones orientadas a promover la igualdad de género.



- Establecer acuerdos escolares que favorezcan la inclusión y prevengan la discriminación por motivos de género, consolidando un entorno seguro e igualitario.
- Promover prácticas pedagógicas con enfoque de género y respeto a la diversidad.
- Utilizar materiales didácticos que aborden la igualdad de género en el aula.
- Fomentar el uso del lenguaje inclusivo como parte del entorno educativo.
- Diseñar experiencias de aprendizaje para que niñas, niños y adolescentes identifiquen y expresen sus emociones de forma asertiva, y aprendan a establecer límites ante situaciones de violencia.
- Construir un ambiente escolar que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia, donde niñas, niños y adolescentes se sientan valoradas, valorados, respetadas, respetados, queridas, queridos, seguras y seguros.
- Velar por la protección y el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, previniendo toda forma de violencia sexual.
- Impulsar el uso seguro y responsable de medios digitales (como redes sociales, plataformas de streaming y aplicaciones de mensajería).
- Sensibilizar e informar a niñas, niños y adolescentes sobre los beneficios y riesgos del uso de tecnologías digitales.
- Desarrollar sesiones de trabajo y programas de sensibilización con madres, padres de familia y personas tutoras para fomentar la alfabetización digital y la prevención de riesgos en el uso de medios digitales por parte de niñas, niños y adolescentes.
- Promover el uso recreativo y educativo de la tecnología a través de contenidos digitales adecuados a su edad y contexto.

3.1.4 Medidas de Prevención que deberán realizar Madres, padres de familia y personas tutoras:

- Conocer los indicadores generales y específicos de la violencia sexual para identificar señales de riesgo e intervenir de manera oportuna.



- Reconocer la sexualidad como parte integral de un proyecto de vida saludable.
- Identificar los mitos, tabúes y prejuicios sobre sexualidad, así como la educación recibida al respecto, y reflexionar sobre las reacciones al hablar de sexualidad con sus hijas e hijos.
- Participar en actividades formativas ofrecidas en las escuelas o por especialistas sobre educación integral en sexualidad, alfabetización digital y violencia en línea.
- Crear espacios de confianza para conversar de manera abierta e informada con sus hijas e hijos sobre temas relacionados con la sexualidad.
- Fomentar en sus hijas e hijos el autocuidado como medida para prevenir la violencia sexual.
- Explicar que existen secretos o situaciones que pueden poner en riesgo su integridad y que es importante compartirlas con una persona de confianza.
- Establecer compromisos personales de confidencialidad y respeto hacia lo que sus hijas e hijos compartan sobre su intimidad.
- Hablar de sexualidad con apertura, paciencia, flexibilidad y tolerancia.
- Conocer y respetar los derechos sexuales y reproductivos de sus hijas e hijos.
- Promover una dinámica familiar en la que todas y todos sus integrantes puedan expresar libremente sus emociones.
- Respetar y cuidar las relaciones de amistad y afectivas que sus hijas e hijos decidan establecer.
- Establecer reglas claras que fomenten el respeto a la privacidad de todas las personas de la familia.
- Educar desde la igualdad de género, respetando la identidad de género y orientación sexual que sus hijas e hijos expresen.
- Fomentar relaciones familiares libres de discriminación.
- Identificar y evitar reproducir roles y estereotipos de género en la educación de sus hijas e hijos.





- Trabajar en conjunto con toda la familia para crear acuerdos inclusivos, equitativos y respetuosos.
- Mostrar atención, empatía e interés genuino hacia lo que comunican sus hijas e hijos.
- Establecer pautas claras para un uso seguro de medios digitales (redes sociales, plataformas de streaming, mensajería, etc.).
- Participar activamente en talleres, cursos, diplomados, conferencias, campañas y lectura de materiales informativos que contribuyan a desarrollar habilidades socioemocionales en sus hijas e hijos.
- Generar un ambiente familiar que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia de niñas, niños y adolescentes, donde se sientan queridas, queridos, respetadas, respetados, valoradas, valorados, seguras y seguros para expresar sus sentimientos y necesidades.
- Establecer vínculos cercanos y afectivos e involucrarse en el proceso educativo de sus hijas e hijos.
- Enseñar a identificar situaciones de riesgo de violencia sexual y las acciones para protegerse.
- Promover en sus hijas e hijos la construcción de relaciones empáticas y de confianza con sus compañeras y compañeros para abordar situaciones de violencia sexual.
- Llevar a cabo acciones de protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes para prevenir cualquier situación de violencia sexual.
- Fomentar espacios de convivencia familiar libres de uso de tecnología.
- Informarse y supervisar el uso que hacen sus hijas e hijos de medios digitales para prevenir riesgos como ciberacoso, ciberabuso, sexting y sextorsión.
- Dialogar sobre los peligros de visitar sitios virtuales que puedan exponerlas y exponerlos a daños físicos, psicológicos o emocionales, incluyendo la imagen personal.
- Acordar en familia los momentos, espacios y límites para el uso de dispositivos digitales.
- Promover el uso recreativo de la tecnología mediante contenidos educativos.



- Fomentar el pensamiento crítico y reflexivo respecto a lo que observan en las redes sociales.
- Utilizar aplicaciones o software para filtrar o bloquear contenido inapropiado en los dispositivos de sus hijas e hijos.
- Promover la visualización de contenido adecuado a su edad, evitando la exposición a material hipersexualizado.

3.2 De las Acciones formativas para desarrollar con niñas, niños y adolescentes.

Es fundamental generar experiencias de aprendizaje que promuevan el respeto por el propio cuerpo, el desarrollo de la autonomía, el reconocimiento de los límites personales y la construcción de redes de confianza. A través de actividades lúdicas y afectivas, se busca brindar a niñas, niños y adolescentes herramientas que les permitan expresarse, cuidarse y protegerse, siempre con el acompañamiento atento y respetuoso de personas adultas. Estas acciones deben orientarse al desarrollo de las siguientes capacidades, habilidades y saberes de acuerdo al nivel educativo en el que se encuentre el educando.

3.2.1 Educación Inicial

- Reconocer su propio cuerpo, incluidas las zonas genitales, sus habilidades, lenguaje, posibilidades de movimiento y habla, así como su relación con el cuerpo de otras personas, mediante juegos diversos que favorezcan el conocimiento de sí mismas y sí mismos.
- Aprender a diferenciar entre caricias agradables (como abrazos o besos de personas de confianza y con su consentimiento) y caricias incómodas o inapropiadas (como tocamientos sin permiso o secretos que causan incomodidad).
- Ejercitar el derecho a decir “no” ante situaciones que les resulten incómodas incluso cuando provienen de personas adultas o familiares.
- Participar en decisiones relacionadas con su autocuidado, como elegir la ropa que desean usar o decidir si quieren dar un abrazo.



- Identificar espacios y momentos que requieren privacidad (como ir al baño o cambiarse de ropa) y comprender que deben ser respetados por las demás personas.
- Desarrollar habilidades para expresar sus emociones (como alegría, miedo, incomodidad o enojo) ya sea verbalmente o mediante apoyos visuales.
- Practicar formas de convivencia basadas en el respeto, la empatía y el cuidado mutuo.
- Resolver conflictos de manera pacífica, con la orientación y mediación adecuada de personas adultas.
- Avanzar en el cuidado personal, manifestando la necesidad de atender su higiene y proteger su cuerpo.
- Fomentar el desarrollo del consentimiento de forma cotidiana, afectiva y sencilla, a través de expresiones como: “¿Puedo darte un abrazo?”, “Voy a tocar tu cuerpo para cambiarte el pañal”, o “¿Puedo sentarme a tu lado?”.
- Expresar, de acuerdo con su nivel de desarrollo, aquellas situaciones que les agradan o desagradan.
- Evitar la exposición a medios digitales, priorizando el aprendizaje a través de la interacción con personas, animales y objetos reales.

3.2.2 Educación Preescolar

- Participar en actividades que promuevan el conocimiento de los derechos de niñas y niños, especialmente el derecho a la protección, la intimidad, la libre expresión y el juego seguro.
- Utilizar recursos visuales como cuentos, láminas y canciones para identificar situaciones en las que sus derechos son respetados o vulnerados.
- Dialogar en asambleas infantiles sobre aquello que les hace sentir bien seguras, seguros, respetadas y respetados.
- Nombrar, identificar y dibujar las partes del cuerpo, incluyendo las zonas íntimas, usando un lenguaje claro, adecuado y respetuoso.





- Fomentar el respeto por las diferencias individuales (gustos, estilos de vestir, juegos preferidos), a través de dibujos, cuentos, juegos y dramatizaciones.
- Reconocer la importancia del cuidado personal, la higiene y el respeto a la privacidad en actividades cotidianas.
- Practicar frases como “no me gusta”, “no quiero” o “esto me hace sentir incómoda o incómodo”, fortaleciendo su capacidad para expresarse y protegerse.
- Distinguir entre caricias afectuosas y aquellas que no desean o resultan inapropiadas.
- Construir colectivamente reglas de convivencia y resolver conflictos a través del diálogo.
- Jugar en ambientes donde se respeten los turnos, el espacio personal y las emociones de todas y todos.
- Reforzar la idea de que “nadie puede tocar su cuerpo sin su consentimiento”.
- Identificar distintas formas de expresar afecto (abrazos, palabras amables gestos de ayuda), y comprender que cada persona expresa el cariño de manera diferente.
- Comprender que algunos secretos pueden ser peligrosos y que deben compartirse con una persona adulta de confianza.
- Representar mediante dramatizaciones historias en las que personajes enfrentan situaciones de riesgo y piden ayuda, para aprender a identificar qué hacer y a quién acudir.
- Participar en experiencias de aprendizaje libres de estereotipos de género, donde puedan jugar, expresarse y participar sin restricciones por su identidad o expresión de género.
- Cuestionar de manera lúdica frases como “las niñas no pueden...” o “los niños deben...”.
- Elegir con quién jugar o trabajar, respetando su derecho a decidir.
- Hablar y aprender sobre los distintos tipos de familia y su diversidad.
- Colaborar en el reconocimiento y expresión de lo que les gusta, les incomoda, les da miedo o les causa daño.



- Apoyar el intercambio de ideas y establecimiento de acuerdos con otras personas de manera respetuosa.
- Identificar a personas adultas protectoras a quienes puedan recurrir en caso de necesitar ayuda.
- Comunicar emociones, necesidades e ideas utilizando diversos lenguajes (oral, corporal, artístico, visual, etc.).
- Mostrar respeto y empatía hacia las emociones de las demás personas.
- Limitar el uso de medios digitales, privilegiando las experiencias de aprendizaje con personas, animales y objetos reales.
- Promover el uso recreativo de la tecnología a través de contenidos adecuados y educativos.

3.2.3 Educación Primaria.

- Realizar actividades con cuentos, láminas o dibujos que favorezcan el reconocimiento del cuerpo sin prejuicios ni tabúes.
- Reforzar la idea de que “las partes íntimas son privadas” y que “nadie debe tocarlas sin su consentimiento”.
- Establecer reglas en el aula que promuevan el respeto y el consentimiento durante los juegos físicos.
- Desarrollar dinámicas que enseñen a pedir permiso antes de abrazar o tocar a otra persona.
- Organizar charlas o actividades para abordar la pubertad de manera natural, respetuosa y sin estigmas.
- Utilizar materiales gráficos para comprender los cambios corporales que ocurren durante esta etapa.
- Leer textos adaptados sobre el derecho al cuidado, la privacidad y la autonomía corporal.

- Elaborar murales o carteles colectivos sobre “Nuestros derechos como niñas y niños”.
- Promover mensajes positivos sobre la imagen corporal y la diversidad de cuerpos.
- Cuestionar estereotipos de género mediante actividades como: “¿Los colores o juguetes tienen género?”.
- Distinguir entre juegos respetuosos y comportamientos que cruzan límites personales.
- Realizar debates guiados y lecturas sobre el respeto entre pares, la igualdad y la diversidad.
- Reconocer y expresar lo que les gusta, les incomoda, les da miedo o les causa daño.
- Intercambiar ideas y establecer acuerdos con otras personas de manera respetuosa.
- Identificar a personas adultas protectoras a quienes puedan recurrir en caso de necesitar ayuda.
- Comunicar emociones, necesidades e ideas utilizando diversos lenguajes (oral, corporal, artístico, visual, etc.).
- Mostrar respeto y empatía hacia las emociones de las demás personas.
- Limitar el uso de medios digitales, privilegiando las experiencias de aprendizaje con personas, animales y objetos reales.
- Promover el uso recreativo de la tecnología a través de contenidos adecuados y educativos.
- Realizar actividades con cuentos, láminas o dibujos que favorezcan el reconocimiento del cuerpo sin prejuicios ni tabúes.
- Reforzar la idea de que “las partes íntimas son privadas” y que “nadie debe tocarlas sin su consentimiento”.
- Establecer reglas en el aula que promuevan el respeto y el consentimiento durante los juegos físicos.
- Desarrollar dinámicas que enseñen a pedir permiso antes de abrazar o tocar a otra persona.

- Organizar charlas o actividades para abordar la pubertad de manera natural, respetuosa y sin estigmas.
- Utilizar materiales gráficos para comprender los cambios corporales que ocurren durante esta etapa.
- Leer textos adaptados sobre el derecho al cuidado, la privacidad y la autonomía corporal.
- Elaborar murales o carteles colectivos sobre “Nuestros derechos como niñas y niños”.
- Promover mensajes positivos sobre la imagen corporal y la diversidad de cuerpos.
- Cuestionar estereotipos de género mediante actividades como: “¿Los colores o juguetes tienen género?”.
- Distinguir entre juegos respetuosos y comportamientos que cruzan límites personales.
- Realizar debates guiados y lecturas sobre el respeto entre pares, la igualdad y la diversidad.
- Crear espacios seguros para expresar dudas y emociones sin ser juzgadas o juzgados.
- Practicar juegos de roles y análisis de casos para identificar relaciones basadas en el respeto y la reciprocidad.
- Reflexionar sobre el significado de dar y recibir consentimiento en distintos contextos.
- Desarrollar actividades para el uso seguro, responsable y ético del internet.
- Participar en talleres sobre privacidad digital y respeto en entornos virtuales.
- Profundizar en el conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos: derecho al propio cuerpo, a decidir y a ser protegidas y protegidos.
- Desarrollar habilidades para identificar relaciones sanas, así como aquellas que implican violencia o manipulación.
- Brindar talleres de autocuidado en torno a la menstruación, que incluyan el manejo emocional, la organización personal y el acceso a productos e información.



- Promover el respeto, apoyo y empatía hacia los procesos corporales de cada persona, sin importar el género.
- Combatir mitos sobre la menstruación con frases como: “No es algo sucio”, “No debe ser motivo de vergüenza ni burla”.
- Conocer de manera apropiada el proceso de eyaculación, los sueños húmedos, el cambio de voz, el crecimiento de vello corporal y los métodos anticonceptivos.
- Reconocer que algunos secretos pueden poner en riesgo su integridad y que deben ser compartidos con una persona adulta de confianza.
- Ejercer el derecho a decidir con quién relacionarse y a establecer límites personales.
- Reconocer y respetar la diversidad en la conformación de las familias.
- Identificar diferentes expresiones de violencia de género y violencia sexual.
- Saber cómo y a quién notificar cualquier situación de violencia sexual que observen o vivan.
- Reconocer y respetar las diversas identidades de género.
- Fomentar el acompañamiento entre pares: niñas, niños y adolescentes mayores pueden orientar a las más pequeñas y los más pequeños en el uso adecuado de la tecnología y la prevención de riesgos digitales.
- Promover el uso recreativo y educativo de la tecnología mediante contenidos adecuados.
- Establecer, de forma consensuada, tiempos y espacios para el uso de dispositivos digitales.
- Participar en asambleas, foros y debates sobre los efectos positivos y negativos del uso de medios digitales en la vida cotidiana.

3.2.4 Educación Secundaria.

- Identificar los cambios físicos y emocionales propios de la pubertad, reconociendo que cada cuerpo tiene su propio ritmo de desarrollo.





- Comprender la sexualidad como una dimensión integral del ser humano, que abarca afectividad, género, emociones, placer y vínculos.
- Diferenciar entre relaciones afectivas saludables y aquellas basadas en el poder, la manipulación o la violencia.
- Reconocer los derechos sexuales y reproductivos como parte fundamental de los derechos humanos.
- Analizar críticamente los roles y estereotipos de género, y cómo influyen en las decisiones personales y colectivas (por ejemplo: “¿los hombres no lloran?”, “¿qué se espera de una o un adolescente?”).
- Promover una comprensión científica, respetuosa y libre de mitos sobre la menstruación, la eyaculación, la reproducción y otros procesos corporales.
- Reflexionar sobre el uso responsable de redes sociales y prevenir situaciones de violencia digital como el sexting, grooming o ciberacoso.
- Conocer los métodos anticonceptivos, sus usos y formas de acceso, desde una perspectiva libre de estigmas.
- Reflexionar sobre el proyecto de vida personal, entendiendo que la sexualidad forma parte de las decisiones a corto y largo plazo.
- Analizar el embarazo en la adolescencia desde un enfoque de derechos, salud, equidad e implicaciones sociales.
- Fortalecer la capacidad de pedir ayuda ante situaciones de abuso, violencia o embarazo no deseado.
- Reconocer mitos, tabúes y prejuicios sobre la sexualidad, así como identificar las emociones asociadas como la vergüenza o el temor a las burlas.
- Comprender los riesgos de vivir una sexualidad desinformada y sin consentimiento.
- Identificar conductas violentas en las relaciones de pareja y saber cómo responder de forma segura.
- Reconocer situaciones o comportamientos que generan incomodidad, y aprender estrategias para protegerse.





- Establecer vínculos de confianza con personas adultas para comunicar cualquier situación que ponga en riesgo su integridad.
- Definir límites claros ante situaciones de riesgo o agresión sexual.
- Identificar las distintas expresiones de violencia de género y violencia sexual.
- Ejercer el derecho a decidir con quién establecer vínculos afectivos.
- Participar en asambleas, foros y espacios de diálogo donde se aborden temas como la educación integral en sexualidad y la diversidad sexual.
- Conocer y respetar las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.
- Reflexionar sobre comportamientos, prácticas o costumbres que generan desigualdad de género y promover ambientes más justos e igualitarios.
- Fomentar el uso del lenguaje inclusivo como una forma de respeto y reconocimiento de la diversidad.
- Cuestionar y desmitificar las ideas del amor romántico que promueven relaciones desiguales o dependientes.
- Aprender a poner límites y protegerse ante cualquier manifestación de violencia sexual, comunicándolo a una persona adulta de confianza.
- Fortalecer relaciones empáticas y de confianza entre compañeras y compañeros para hablar abiertamente sobre situaciones de violencia sexual.
- Utilizar medios como buzones, encuestas o plataformas digitales para expresar situaciones que les incomoden o pongan en riesgo su integridad.
- Informar al personal directivo o docente sobre cualquier situación de violencia sexual que detecten en el entorno escolar.
- Adoptar pautas de comportamiento seguro en el uso de medios digitales (redes sociales, plataformas, videojuegos, mensajería, etc.).
- Autorregular las emociones para fomentar interacciones seguras, respetuosas y libres de violencia.



- Construir redes de comunicación que faciliten expresar emociones, pensamientos y necesidades frente a situaciones difíciles.
- Acompañar a niñas, niños y adolescentes más pequeñas y más pequeños en el uso adecuado de la tecnología, enseñándoles a prevenir riesgos y proteger su seguridad.
- Participar activamente en foros, debates y asambleas sobre el impacto positivo y negativo del entorno digital en la vida diaria.
- Establecer acuerdos sobre los tiempos y espacios destinados al uso de dispositivos digitales.
- Reportar cualquier situación de ciberacoso sexual que represente un riesgo para su integridad o la de sus compañeras y compañeros.
- Proteger su información personal en medios digitales, evitando compartir datos confidenciales en línea.

3.3 Factores de riesgo y medidas de protección.

La prevención de la violencia sexual también implica la identificación oportuna de factores de riesgo y la implementación de medidas de protección dirigidas a niñas, niños y adolescentes en los ámbitos personal, escolar, familiar y comunitario.

Los factores de riesgo asociados a la violencia sexual en contextos educativos, especialmente en el entorno escolar, son diversos y multifactoriales. Involucran tanto características individuales como condiciones sociales y ambientales. En términos generales, pueden agruparse de la siguiente manera:

3.3.1 Factores individuales

- Baja autoestima y dificultades para desarrollar habilidades socioemocionales.
- Exposición temprana a comportamientos sexuales de personas adultas.
- Desconocimiento sobre qué es el abuso sexual y cómo identificarlo.
- Tener alguna discapacidad.
- Antecedentes de abuso sexual o experiencias previas de violencia.

3.3.2 Factores ambientales y sociales

- Falta o insuficiencia de educación integral en sexualidad.
- Entornos familiares y comunitarios marcados por altos niveles de violencia.
- Situaciones de pobreza, exclusión, discriminación o falta de acceso a recursos básicos, que incrementan la vulnerabilidad de ciertos grupos.
- Vínculos familiares débiles o inestables.
- Normas sociales o culturales que justifican, minimizan o normalizan la violencia.
- Uso inadecuado de medios digitales, incluyendo el desconocimiento de medidas de seguridad, lo que puede facilitar la exposición a contenidos sexualmente explícitos, conductas agresivas y relaciones virtuales de riesgo que pueden derivar en ciberabuso sexual, ciberacoso, sexting o sextorsión.

3.3.3 Factores relacionados con el entorno escolar

- Ausencia de protocolos para la prevención, atención y medidas de no repetición ante casos de violencia sexual.
- Ambientes donde se toleran prácticas de violencia, acoso o discriminación.
- Relaciones entre docentes y niñas, niños y adolescentes, o entre pares, que se basan en desequilibrios de poder y pueden facilitar situaciones de vulnerabilidad.

Es importante subrayar que estos factores no actúan de manera aislada. La violencia sexual suele ser el resultado de la interacción entre múltiples condiciones, por lo que no puede atribuirse a una sola causa.

Por esta razón, toda estrategia para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual en la educación debe abordar tanto los factores individuales como las estructurales y del entorno. Asimismo, debe fortalecer la educación integral en sexualidad, fomentar relaciones basadas en el respeto y la equidad, y garantizar espacios escolares seguros, protectores y libre de violencia.

Cuarta parte.

4. Atención ante casos de violencia sexual.

La atención ante casos de violencia sexual comprende cinco momentos clave: detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento. Estas etapas deben llevarse a cabo por la comunidad educativa del plantel con el propósito de proteger a la víctima y esclarecer los hechos mediante la actuación de las instancias competentes para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con los principios, enfoques y derechos establecidos en el presente Protocolo.

Si bien estas acciones son responsabilidad de toda la comunidad educativa, el personal de supervisión, dirección y docencia juega un papel central, ya que actúa como vínculo entre el plantel educativo y las instancias de protección de derechos como lo es la PPNNA y la Fiscalía o autoridades ministeriales del lugar en donde se llevaron a cabo los hechos.

4.1 DETECCIÓN

La detección implica una labor de observación sistemática destinada a identificar comportamientos, actitudes o manifestaciones físicas y emocionales en niñas, niños y adolescentes que puedan indicar una posible situación de violencia sexual. Esta tarea debe realizarse de forma constante en los diferentes espacios del plantel, con la participación activa de toda la comunidad educativa.

Para apoyar este proceso, se recomienda el uso de indicadores de riesgo, que facilitan la identificación de señales de alerta. Es importante subrayar que la presencia de uno o más indicadores no confirma por sí misma la existencia de un caso de violencia sexual, ni deben utilizarse como base para realizar un diagnóstico clínico. Su función es orientar la observación y activar mecanismos de atención temprana.

En este sentido, los indicadores deben ser valorados con prudencia y criterio, considerando la recurrencia, intensidad o combinación de señales observadas, así como los factores de riesgo presentes en el entorno familiar, escolar o comunitario de la niña, niño o adolescente.

A continuación, se presenta un cuadro con indicadores físicos, emocionales, sociales y escolares que pueden servir como guía para que la comunidad educativa lleve a cabo una observación más informada y cuidadosa de las posibles señales de violencia sexual.



Indicadores de Violencia Sexual	
Físicos	Incontinencia urinaria y/o fecal inadecuada para su edad
	Problemas digestivos cuando regresa a casa
	Infecciones en área genital o tracto urinario
	Dolor o irritación en el área anogenital
	Tiene sueños atemorizantes o de carácter sexual
	Enfermedades de transmisión sexual
	Problemas para caminar o sentarse
	Tiene pesadillas o sueños sexuales
	Malestar físico persistente o constante
	Problemas para dormir
	Dolores de cabeza
Emocionales	Temor y/o rechazo por una persona particular o a quedarse a solas con ella
	Hipersensibilidad por olores, sonidos o colores
	Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico
	Mostrar angustia, tristeza y nerviosismo
	Manifestación de conductas infantilizadas impropias a su etapa de desarrollo que no están basadas en una condición o discapacidad intelectual
	Sentimientos de culpa y vergüenza
	Fantasías y conductas suicidas
	Episodios de alerta y/o ansiedad
	Cambios bruscos de humor o estado de ánimo
	Crisis inexplicables de llanto
	Miedo de ir al baño
	Excesiva preocupación
	Arranques de ira
	Baja autoestima
	Mirada ausente
	Posesión inexplicable de dinero, ropa o juguetes





Conductuales/Sociales	Cambios notorios en los hábitos alimentarios (no come, vomita o se da atracones)
	Obliga a otras u otros a realizar juegos sexuales
	Intentos de escape o fugas del hogar
	Rehúye a participar en actividades grupales
	Episodios o conductas de autoagresión como: cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar, consumir drogas y causarse otras lesiones serias que comprometen su salud
	Masturbación compulsiva
	Siempre hace lo que las o los demás le piden
	Uso de vocabulario sexualizado, información o conocimiento de temas sexuales inusuales para su edad
	Muestra una conducta seductora o sexual inapropiada para su edad
	Habla sobre una nueva amiga o un nuevo amigo mayor de edad
	Desmesurada curiosidad sexual
	Exhibicionismo
	Rompe cosas
	Realiza dibujos o escritos de tipo sexual
	Exige, se queja o se aísla demasiado
	Aislamiento de las demás personas
	Dificultad para integrarse al grupo de iguales
	Desinterés por jugar
	Mutismo
	Cambios notables en la apariencia
	Negativa repentina a participar en juegos o actividades físicas
Escolares	Deserción escolar
	Poca concentración
	Desinterés por la escuela y por aprender
	Descenso brusco del rendimiento escolar
	Negativa a ir o permanecer en la escuela

Fuentes:



Manual para la Elaboración del protocolo local de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica.

Secretaría de Educación Pública (s/f). *Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica.* SEP.

García Marqués, M. (2022). *La prevención, la mejor protección contra el abuso sexual infantil.* Sentir Editorial, Barcelona, España.

Secretaría de Educación Pública (s/f). *Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica.* SEP.

Sistema Nacional DIF (2017, 23 de noviembre). “¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños?”. *Protección de niñas y niños, así como en la denuncia ante la duda, sospecha o la confirmación del abuso sexual.* Gobierno de México. <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es>.

Algunas de las acciones que deben implementarse en el plantel para llevar a cabo una detección oportuna y efectiva son:

- Observar y reconocer comportamientos, reacciones emocionales y mecanismos de defensa específicas en niñas, niños y adolescentes, así como atender sus inquietudes o quejas. Esta atención también debe extenderse a las manifestaciones de madres, padres, personas tutoras y figuras educativas.
- Escuchar activamente, con atención y sin emitir juicios anticipados sobre la veracidad de los hechos narrados.
- Utilizar los indicadores de riesgo de violencia sexual como herramientas para identificar y valorar la presencia de múltiples señales que puedan alertar sobre una posible situación de riesgo.
- Proteger la integridad personal de la posible víctima, asegurando su bienestar emocional y físico en todo momento.
- Revisar de forma discreta el contenido multimedia relacionado con el caso, sin resguardar copias ni compartir el material. Este debe mantenerse en el dispositivo original y entregarse únicamente a las autoridades competentes para evitar la revictimización o la difusión no autorizada del material.

4.1.1 Personas que pueden realizar la detección de violencia sexual en agravio de las NNA.

La detección de violencia sexual en agravio a las NNA, puede realizarse por las madres, padres de familia o personas tutoras, Figuras Educativas, así como por testigos de los hechos.

4.1.2 Detección de un posible caso de violencia sexual a NNA.

La detección de un posible caso de Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes se da mediante la manifestación de la posible víctima, la flagrancia del hecho, el aviso por parte de alguna persona integrante de la Comunidad escolar, por cualquier persona, o a través de la observación y reconocimiento de diversos indicadores físicos y emocionales asociados con este fenómeno en las Personas educandas, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, por lo que se deberá de dar aviso inmediato a las Autoridades competentes para el esclarecimiento de la situación.

La detección de un caso de Violencia digital se da mediante la observación del material multimedia que vulnera a una niña, niño o adolescente y que es informado o presentado ante cualquier figura educativa.

Cualquier figura educativa podrá dar aviso de forma verbal y por escrito a la autoridad inmediata superior (personal con funciones de dirección y de supervisión) de los posibles casos de Violencia Sexual de los que tengan conocimiento para que sea remitido a la Fiscalía o Agencia del Ministerio Público correspondiente y PPNNA, para ejercer la representación coadyuvante y en suplencia.

4.2 INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

La intervención, tras la detección de un caso de violencia sexual, implica una actuación inmediata por parte del personal con funciones de supervisión y/o dirección, con el apoyo del personal docente o de diversas figuras educativas. Su objetivo es establecer medidas de protección, documentar los hechos y orientar a madres, padres o personas tutoras, con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

La intervención ante un posible caso de Violencia Sexual se refiere a la actuación por parte de las Autoridad Educativa Estatal, las Autoridades Educativas Municipales y las

Autoridades Educativas Escolares, observando los principios, enfoques transversales y derechos establecidos en el presente Protocolo.

En el caso de que los hechos de Violencia Sexual se presenten en el espacio escolar, las referidas autoridades educativas escolares realizarán los procesos de intervención de manera inmediata.

La ruta de acción o intervención se define de acuerdo con la persona a la que se le imputan los hechos, ya sea:

- Una figura educativa,
- Una niña, niño o adolescente,
- Una madre, padre, persona tutora o integrante de la familia,
- Una persona cuidadora, conocida, vecina, o una persona externa al plantel educativo que presta algún tipo de servicio.

4.2.1 Procedimiento para una atención integral a NNA víctimas de violencia sexual.

Para proporcionar una atención integral es necesario que después de la detección la Figura Educativa que tiene el primer contacto con la víctima, salvaguarde su integridad física y socioemocional. En caso de ser necesario, solicitar atención médica inmediata a la institución correspondiente.

El Primer respondiente será el responsable de crear un ambiente seguro y de confianza, escuchar con empatía, no cuestionar ni presionar a la víctima para que relate detalladamente los hechos, ni confrontarlo con la persona agresora. Al mismo tiempo deberá notificar a las autoridades competentes.

4.2.2 Procedimiento de intervención cuando se atribuyen los hechos de violencia sexual a una figura educativa.

Cuando a una Figura Educativa se le atribuyen los hechos, la notificación inicia dando parte a la Fiscalía o Agencia del Ministerio Público competente y la PPNNA, así como a los servicios de emergencia (911), en casos de flagrancia. En dichos casos será la Autoridad Educativa Local y las Autoridades Educativas Escolares (con funciones de dirección o supervisión) quienes deberán realizar las siguientes acciones:



1. Retirar de inmediato de la atención frente a grupo o contacto con las personas educandas a la Figura que se le atribuyen los hechos, respetando en todo momento sus derechos y procurando evitar su reincorporación al Plantel educativo o estar a cargo de niñas, niños o adolescentes mientras continúen las investigaciones de los hechos.
2. Comunicar a la brevedad posible a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima sobre los hechos y la notificación a la PPNNA para el esclarecimiento del caso en coordinación con las autoridades ministeriales.
3. Orientar a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima para que la persona educanda vulnerada declare los hechos únicamente ante las instancias correspondientes con el objeto de evitar la victimización secundaria o revictimización. En los casos sucedidos en educación inicial o con niñas, niños y adolescentes cuya madurez biológica, cognitiva o discapacidad les impida emitir su testimonio, será la persona que ejerza la patria potestad, el representante en suplencia o coadyuvante según el caso.

Cuando se le otorgue la orientación a la madre, padre de familia o persona tutora de la víctima se deberá de tener en cuenta lo siguiente:

- Se le informará de su derecho a presentar la denuncia correspondiente.
 - Se le informará de la importancia de rendir su declaración exclusivamente ante la Fiscalía, PPNNA o la autoridad educativa municipal correspondiente, para evitar la revictimización.
 - Se le notificará que existen autoridades que pueden brindar servicios de atención psicológica, médica y legal que puede recibir por parte de la Fiscalía, PPNNA, entre otros.
 - Se le explicará de la necesidad de presentar una denuncia ante la Unidad en materia de delitos cibernéticos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en caso de que existiera material multimedia que vulnere los derechos de la víctima, con el fin de gestionar el retiro del contenido en sitios web o redes sociales.
4. Redactar el acta de hechos (**Anexo 2**) con los testimonios que hasta el momento la posible víctima, madre, padre de familia, personas tutoras y/o testigos han comunicado, tratando en todo momento de no recibir ni resguardar material



multimedia en donde se vulneran los derechos de la niña, niño o adolescente, con el objetivo de abrir un expediente y darle seguimiento al caso.

5. Registrar el incidente en la Bitácora, incluyendo los acuerdos y compromisos entre la escuela o centro educativo y las madres, padres o personas tutoras **(Anexo 3)**.
6. Remitir el acta de hechos en original al Área Jurídica de la SE o de los SEPEN para llevar a cabo la notificación de la figura educativa y la instrumentación del acta administrativa respectiva.
7. El área jurídica de la SE o de los SEPEN emitirá y notificará el citatorio **(Anexo 4)** con al menos 72 horas de anticipación a la Figura Educativa que se le atribuyen los hechos en donde se señalará la fecha, hora y lugar para la instrumentación del acta administrativa, y en caso de que se niegue a recibirlo, se suscribirá el formato ante la negativa de recibir el citatorio **(Anexo 5)**, asimismo, en caso de que el trabajador se encuentre presente en su instrumentación pero se niegue a firmar el acta o en su defecto, a recibirla cuando no hubiere concurrido a su elaboración, el área jurídica de la SE o de los SEPEN dentro de los cinco días siguientes de la instrumentación del acta administrativa hará del conocimiento a la Sala laboral competente, en cuyo caso se proporcionará el último domicilio que tenga registrado el trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique de manera personal.
8. El área jurídica de la SE o de los SEPEN instrumentará el acta administrativa tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - En presencia de la persona con funciones de supervisión, la persona con funciones de dirección, la Figura Educativa a la que se le atribuyen los hechos cuando sea posible su presencia, y en caso de que se encuentre presente en su levantamiento podrá realizar las manifestaciones y aportar los elementos para su defensa, en su caso, y los testigos de cargo y descargo.
 - En caso de que la persona con funciones de supervisión o la persona con funciones de dirección esté involucrada en los hechos, en presencia de la autoridad inmediata superior, la Figura Educativa a la que se le atribuyen los hechos, en su caso, y los testigos de cargo y descargo.
 - Ante la ausencia de la Figura Educativa a la que se le atribuyen los hechos por una negativa de atender este requerimiento, en presencia de la persona con funciones de supervisión, la persona con funciones de dirección o la autoridad inmediata superior, así como los testigos de cargo y descargo.



- Instrumentar el acta administrativa por separado con la niña, niño o adolescente agraviado y posteriormente con la Figura Educativa que se le atribuyen los hechos, para salvaguardar la integridad personal de la víctima y evitar la Victimización secundaria o revictimización.
9. Posteriormente, el área jurídica de la SE o de los SEPEN notificará al Departamento de Educación a que corresponda, el acta de hechos y acta administrativa para que a través de este último, remita copia del acta de hechos y acta administrativa a la Fiscalía o Agencia del Ministerio Público Correspondiente y PPNN, así como al Órgano Interno de Control de la SE o de los SEPEN, según corresponda, para los efectos legales a que haya lugar
 10. El Departamento de educación de la SE o de los SEPEN, según corresponda, deberá de establecer comunicación directa con las autoridades a las que le hizo del conocimiento para dar seguimiento al caso.

4.2.3 Procedimiento de intervención cuando la violencia sexual fue realizada por una NNA.

La intervención en la que la Persona educanda presuntamente ejerció conductas de Violencia Sexual inicia con la notificación a la Fiscalía o Agencia del Ministerio Público competente o a la PPNN. En esta situación, la persona con funciones de dirección, en coordinación con la persona con funciones de supervisión, deberán realizar las siguientes acciones:

1. Salvaguardar la integridad de la niña, niño o adolescente víctima de manera inmediata, e implementar acciones de vigilancia respecto de la niña, niño o adolescente que presuntamente ejerció la conducta de violencia sexual.
2. Comunicar a la brevedad a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima sobre los hechos y realizar la notificación inmediata a la Fiscalía o PPNN para el esclarecimiento del caso en coordinación con las autoridades ministeriales correspondientes.
3. Orientar a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima para que la Persona educanda vulnerada declare los detalles de los hechos únicamente ante las instancias correspondientes con el objeto de evitar la victimización secundaria o revictimización. En los casos sucedidos en educación inicial o con



niñas, niños y adolescentes cuya madurez biológica, cognitiva o discapacidad les impida emitir su testimonio, la declaración la realizará el representante en suplencia o coadyuvante según el caso.

Se informa también por separado a las madres, padres o personas tutoras tanto de la víctima como de quien presuntamente ejerció la violencia sexual, sobre:

- La notificación realizada a la Fiscalía o Agencia del Ministerio Público competente, PPNNA o autoridad educativa municipal, según corresponda.
 - Las acciones de protección, vigilancia y canalización del caso que estará a cargo de la PPNNA
 - La importancia de que su declaración se rinda únicamente ante dichas autoridades, a fin de evitar la revictimización y la criminalización de la o el presunto agresor.
 - La asesoría y atención psicológica, médica y legal que pueden recibir por parte de la Fiscalía, PPNNA, entre otros.
 - Se le explicará de la necesidad de presentar una denuncia ante la unidad en materia de delitos cibernéticos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en caso de que existiera material multimedia que vulnere los derechos de la víctima, con el fin de gestionar el retiro del contenido en sitios web o redes sociales.
4. Redactar el acta de hechos **(ANEXO 2)** con los testimonios que hasta el momento la posible víctima, la Persona educanda que presuntamente ejerció la conducta de Violencia Sexual, sus madres, padres de familia, personas tutoras y/o testigos han comunicado, tratando en todo momento de no recibir ni resguardar material multimedia en donde se vulneran los derechos de la niña, niño o adolescentes, con el objetivo de abrir un expediente y darle seguimiento al caso.
 5. Registrar el incidente en la Bitácora, incluyendo los acuerdos y compromisos entre la escuela o centro educativo y las madres, padres o personas tutoras **(Anexo 3)**.
 6. Remitir copias del acta de hechos a la Fiscalía, Agencia del Ministerio Público correspondiente o a la PPNNA.
 7. Remitir copias del acta de hechos y evidencia del procedimiento establecido para la aplicación de medidas disciplinarias al presunto educando agresor, a la supervisión o jefatura de sector, así como al Departamento de Educación correspondiente de la SE o de los SEPEN para su conocimiento.

4.2.4 Procedimiento de intervención cuando los hechos de violencia sexual son detectados en el ámbito familiar.

La intervención en posibles casos de Violencia Sexual detectados en el ámbito familiar inicia después de la notificación a la Fiscalía, Agencia del Ministerio Público competente o PPNNA. En esta situación, la persona con funciones de dirección, en coordinación con la persona con funciones de supervisión, deberán realizar las siguientes acciones:

1. Contactar a la brevedad una persona familiar mayor de edad que la posible víctima señale como su red de apoyo o de confianza, con el objeto de evitar comunicarse con una persona que tome represalias en contra de ella o él o minimice la situación. En caso contrario, comunicarse con un familiar distinto a quién se le atribuyen los hechos.

Para lo cual se le deberá de informar a la persona familiar mayor de edad de las siguientes acciones:

- De la notificación realizada a la Fiscalía o Agencia del Ministerio Público correspondiente, PPNNA, o en su defecto a la autoridad educativa municipal, según sea el caso.
 - Las acciones de protección, vigilancia y canalización que estarán a cargo de la PPNNA.
 - La importancia de que su declaración se realice exclusivamente ante la autoridad competente, para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes.
 - La asesoría y atención psicológica, médica y legal que puede recibir a través de la Fiscalía, PPNNA, Centro de Justicia Familiar, entre otros.
 - La necesidad de presentar una denuncia ante Unidad en materia de delitos cibernéticos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en caso de existir material multimedia que vulnere los derechos de niñas, niños o adolescentes, con el fin de que dicho contenido sea retirado de sitios web o redes sociales.
2. Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora (solo se notificará en caso de que no sea la presunta persona agresora) de la posible víctima sobre los hechos y de la notificación a la Fiscalía o PPNNA para el esclarecimiento del caso en coordinación con las autoridades ministeriales correspondientes.

3. Orientar a la persona familiar contactada para que evite la revictimización de la NNA.
4. Redactar el acta de hechos **(Anexo 2)** con los testimonios que hasta el momento la posible víctima, la persona familiar identificada como red de apoyo o confianza y/o testigos han comunicado, tratando en todo momento de no recibir ni resguardar material multimedia en donde se vulneran los derechos de la niña, niño o adolescente, con el objetivo de abrir un expediente y darle seguimiento al caso.
5. Remitir copias del acta de hechos a la Fiscalía o Agencia del Ministerio Público Correspondiente, PPNNA y al Centro de Justicia Familiar, al Personal de supervisión de la zona escolar, en caso de ausencia, dirigirse a la autoridad inmediata superior o al Departamento de Educación a que corresponda para su conocimiento.

4.2.5 Procedimiento de intervención cuando se atribuyen los hechos de violencia sexual en el ámbito comunitario.

La intervención en posibles casos de Violencia Sexual en donde los hechos se le atribuyen a una persona cuidadora, conocida, vecina o Persona que no pertenece al Plantel educativo pero que proporciona un servicio, inicia a partir de la notificación Fiscalía, Agencia del Ministerio Público competente o a la PPNNA, y esta será realizada por la persona con funciones de dirección, en coordinación con la persona con funciones de supervisión, mediante las siguientes acciones:

1. Comunicar a la brevedad a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima sobre los hechos y realizar la notificación a la Fiscalía o PPNNA para el esclarecimiento del caso en coordinación con las autoridades ministeriales correspondientes.
2. Orientar a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima para que la Persona educanda vulnerada declare los detalles de los hechos únicamente ante las instancias correspondientes con el objeto de evitar la Victimización secundaria o revictimización. En los casos sucedidos en educación inicial o con niñas, niños y adolescentes cuya madurez biológica, cognitiva o discapacidad les impida emitir su testimonio, será, el representante en suplencia o coadyuvante según el caso.
3. Redactar el acta de hechos **(ANEXO 2)** con los testimonios que hasta el momento la posible víctima, madre, padre de familia, persona tutora y/o testigos han

comunicado, tratando en todo momento de no recibir ni resguardar ningún material multimedia en donde se vulneran los derechos de la niña, niño o adolescente, con el objetivo de abrir un expediente y darle seguimiento al caso.

4. Registrar el incidente en la Bitácora, incluyendo los acuerdos y compromisos entre la escuela o centro educativo y las madres, padres o personas tutoras **(Anexo 3)**.
5. Remitir copia del acta de hechos para su conocimiento al Personal de supervisión de la zona escolar, en caso de ausencia, dirigirse a la autoridad inmediata superior o al Departamento de Educación a que corresponda para su conocimiento.

4.3 NOTIFICACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Las acciones de notificación en casos de violencia sexual forman parte del proceso de atención y se determinan con base en la persona a la que se le atribuyan los hechos.

Además de las acciones descritas en el apartado de Intervención, las autoridades competentes de un posible caso de Violencia Sexual, deberán realizar la notificación por escrito o presencial.

4.3.1 Características de la notificación.

La notificación en un posible caso de Violencia Sexual se efectúa por escrito o de forma presencial ante la autoridad correspondiente, por parte del personal con funciones de dirección del Plantel educativo o por la Figura Educativa encargada de éste, el escrito de notificación contendrá cuando menos los siguientes requisitos:

1. Contener nombre y edad de la persona educanda agraviada; el nombre de la persona adulta o de la niña, niño o adolescente a la que se le atribuyen los hechos;
2. Integrar una narración breve de los hechos que se pretenden notificar, y si la situación pone en peligro la integridad personal de la Persona educanda;
3. Establecer las medidas que resulten necesarias a fin de salvaguardar la integridad de la posible víctima en estricto apego al presente Protocolo.
4. En caso de que se conozcan los datos del procedimiento iniciado ante la Fiscalía o Agencia del Ministerio Público correspondiente, se deberá notificar para que la PPNA comparezca en su calidad de representante coadyuvante, o en su caso, en suplencia.

4.3.2 Autoridades a las que se realizará la notificación.

La notificación correspondiente se realizará de la siguiente forma de acuerdo al ámbito en donde ocurran los hechos:

1. **En el Ámbito Escolar:** incluye los hechos de Violencia Sexual cometidos por parte de alguna Figura Educativa y/o Persona que no pertenece al Plantel educativo pero que proporciona un servicio. Se debe dar vista a PPNNA, Fiscalía o Agencia del Ministerio Público, madre, padre de familia o persona tutora, así como a:
 - Servicios de emergencia (911), en caso de flagrancia.
 - Personal de supervisión de la zona escolar, en caso de ausencia, dirigirse a la autoridad inmediata superior.
 - Órgano Interno de Control de la SE o de los SEPEN (cuando los hechos involucran al personal del Plantel educativo hacia las personas educandas).
 - Área Jurídica de la SE o de los SEPEN.

Toda persona podrá notificar a la autoridad inmediata superior del plantel educativo cualquier acto de omisión o encubrimiento de hechos de violencia sexual por parte de una figura educativa.

2. **Ámbito Familiar:** incluye los hechos de Violencia Sexual cometidos por la madre, el padre de familia, persona tutora o un miembro de la familia. Se debe dar vista a la PPNNA, Fiscalía, así como a:
 - Personal de supervisión de la zona escolar, en caso de ausencia, dirigirse a la autoridad inmediata superior o el Departamento de Educación correspondiente para su conocimiento.
 - Persona adulta que la posible víctima identifique como una red de apoyo o de confianza, diferente al familiar que se le atribuyen los hechos.
 - Centro de Justicia Familiar.
3. **Ámbito comunitario:** incluye los hechos de Violencia Sexual cometidos por un cuidador, conocido, vecino o persona que presta algún servicio en la localidad. Se debe dar vista a PPNNA, Fiscalía o Agencia del Ministerio Público correspondiente o en su defecto a la Autoridad Educativa Municipal, así como a:
 - Personal de supervisión de la zona escolar, en caso de ausencia, dirigirse a la autoridad inmediata superior correspondiente para su conocimiento.



- Madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima.
- Personal de supervisión de la zona escolar, en caso de ausencia, dirigirse a la autoridad inmediata superior o al Departamento de Educación correspondiente para su conocimiento.

4.3.3 Además de las acciones descritas en el presente Protocolo, las autoridades y figuras educativas del plantel deberán proceder conforme a los siguientes criterios:

- Siempre se le deberá de informar sobre sobre el posible caso de violencia sexual al personal con funciones de dirección en el plantel educativo. En caso de ausencia, dirigirse a la autoridad inmediata superior.
- Si la persona con funciones de dirección es quien presuntamente incurre en los hechos de violencia sexual, se deberá notificar al personal con funciones de supervisión de zona escolar o, en su defecto, a la autoridad inmediata superior.
- Toda persona debe notificar a la autoridad inmediata superior del plantel educativo cualquier acto de omisión o encubrimiento de hechos de violencia sexual por parte de una figura educativa.

4.4 CANALIZACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

La canalización en casos de violencia sexual es una medida que la autoridad educativa estatal, municipal y escolar, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementan con el propósito de dirigir a las NNA que requieran de una atención especializada a las instancias referidas en el presente Protocolo, de acuerdo con el hecho y la opinión de las víctimas o en su caso de los padres, madres o personas tutoras, con el propósito de:

- Vincular a la posible víctima y a su madre, padre, persona tutora o familiar con la Fiscalía o Agencia del Ministerio Público correspondiente, o la PPNNA.
- Gestionar, mediante la vinculación interinstitucional, que tanto la posible víctima como la niña, niño o adolescente a quien se le atribuyen los hechos reciban apoyo psicológico, atención médica y representación legal.
- Orientar, a través de la escuela, a la posible víctima y a su madre, padre o persona tutora para que, en casos de posible violencia digital, presenten la denuncia correspondiente ante la Unidad en materia de delitos cibernéticos.



- Promover y difundir un directorio actualizado de instancias especializadas en la atención de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes.
- Asegurar que los primeros respondientes que identifiquen un caso de violencia sexual canalicen de manera inmediata a las instancias competentes.

4.4.1 Directorio actualizado de instancias especializadas en atención a Violencia Sexual.

Las Direcciones de Educación Básica de la SE y de los SEPEN, así como la Autoridad Educativa Municipal promoverán y difundirán un directorio actualizado de instancias especializadas en los temas relativos a la atención de la Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes que operen en sus respectivos ámbitos de competencia a fin de canalizar los casos con debida diligencia.

4.4.2 Coordinación Interinstitucional.

Las Autoridades Educativa Estatal y las Autoridad Educativa Municipal promoverán acciones de Coordinación interinstitucional para la canalización de los posibles casos de Violencia Sexual, con la finalidad de que:

1. La posible víctima y su madre, padre de familia, persona tutora o familiar sean vinculados con la Fiscalía, Agencia del Ministerio Público correspondiente o la PPNA.
2. La posible víctima, su madre, padre de familia, persona tutora o familiar reciban apoyo psicológico, atención médica y/o representación jurídica o Representación en suplencia y/o coadyuvante con base en el esclarecimiento de los hechos y la valoración física y psicológica de la niña, niño o adolescente.
3. La Persona educanda a la que se le atribuyen los hechos de Violencia Sexual reciba apoyo psicológico, atención médica y/o representación jurídica.
4. Se oriente a la posible víctima y a su madre, padre de familia o persona tutora para que, en posibles casos de Violencia digital, hagan la denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

4.5 SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

El seguimiento se refiere a las acciones posteriores a la intervención y canalización, las cuales serán implementadas por las Autoridades Educativas Escolares y la Autoridad

Educativa Municipal en sus ámbitos de competencia, de manera enunciativa, más no limitativa comprenden:

- Vigilar se implementen las medidas establecidas en los procesos de atención en los casos de Violencia Sexual para la protección de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la normativa aplicable.
- Registrar los casos a través en un sistema informático o base de datos, para recabar datos estadísticos (cantidad de casos detectados y notificados en los Planteles educativos, instancias participantes en su atención y resolución o estado en que se encuentra).

Asimismo, en específico las autoridades educativas escolares dentro del ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de llevar a cabo acciones posteriores a la intervención y canalización, tales como:

- Verificar que se cumplan los procesos de atención en casos de violencia sexual, a fin de garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.
- Atender las recomendaciones emitidas por la PPNNA en el plantel educativo.
- Evaluar la pertinencia de las medidas incluidas en el Plan Anual Escolar para la prevención y atención de la violencia sexual, y realizar los ajustes necesarios.
- Elaborar reportes con base en los datos e información registrados en el sistema correspondiente sobre los casos de violencia sexual ocurridos en cada plantel educativo.
- Recibir la resolución del caso por parte de la PPNNA, según corresponda, para el seguimiento del caso.
- En caso de confirmarse los hechos de violencia sexual cometidos por una persona servidora pública o trabajadora del plantel educativo, aplicar los procedimientos establecidos en el presente Protocolo, evitando la omisión.
- Cuando los hechos de violencia sexual sean confirmados y atribuibles a una niña, niño o adolescente no imputable, coadyuvar en la construcción de acuerdos entre las familias involucradas, e instaurar medidas de protección física, social y emocional para la víctima, procurando que todo quede asentado por escrito.

Quinta parte.

5. Medidas de no repetición (prevención secundaria)

Las medidas de no repetición son acciones orientadas a prevenir la persistencia de conductas de violencia sexual. Por ello, es que las Autoridades Educativas Escolares y la Autoridad Educativa Municipal en el ámbito de su competencia deberán promover la aplicación de Medidas de no repetición o Prevención secundaria mediante acciones encaminadas a evitar que persistan las conductas de Violencia Sexual, mismas que se implementan una vez ocurrido el acto al interior de los Planteles educativos, con la finalidad de resarcir el derecho a una vida libre de violencia.

Para los efectos anteriores, dichas autoridades llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Aplicar herramientas para identificar las causas de la Violencia Sexual y su impacto en la Comunidad escolar.
2. Incorporar en los Planes Anuales Escolares estrategias enfocadas a evitar la repetición de casos de Violencia Sexual, como las siguientes:
 - Brindar Formación al personal del centro educativo enfocada a temas relativos a la prevención de la Violencia sexual.
 - Promover la participación de las personas educandas en actividades de Educación Sexual Integral.
 - Establecer la Coordinación interinstitucional para la implementación de las acciones que impulsen las estrategias definidas que contribuyan a la no repetición de la Violencia Sexual.

5.1 Finalización del caso de violencia sexual.

Las Autoridades Educativas Escolares y la Autoridad Educativa Municipal en el ámbito de su competencia darán por cerrado el caso de Violencia Sexual cuando se hayan agotado los procedimientos derivados de la prevención primaria, la atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y la Víctima haya recibido la protección y el cuidado de sus derechos de las instituciones y personas involucradas garantizando los principios, enfoques transversales y derechos que se establecen en el Presente Protocolo.

5.1.1 Protección de Datos personales

La Autoridad Educativa Estatal, las Autoridades Educativas Municipales y las Autoridades Educativas Escolares en el ámbito de su competencia garantizarán la protección de datos personales de los involucrados en los hechos de Violencia Sexual, incluyendo en toda la documentación y expedientes generados el aviso de privacidad del uso de datos personales de acuerdo con la normativa aplicable.

Sexta parte

6. Responsabilidades por el incumplimiento de lo previsto en el Protocolo.

6.1. Responsabilidades por el incumplimiento de lo previsto en este Protocolo.

El personal con funciones de dirección, docentes, de apoyo y asistencia a la educación, figuras educativas, prestadores de servicios en las escuelas y demás personal que realice una función en la escuela, sea remunerado o no, serán sujetos de responsabilidad penal o administrativa según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables cuando:

- Tolere o consienta cualquier tipo de violencia sexual en las escuelas;
- No cumpla con las medidas de prevención, así como las medidas de no repetición de la violencia sexual, previstas en este Protocolo;
- Oculte u omita denunciar, dar información o atención a hechos de violencia sexual;
- Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades o instancias oficiales competentes, sobre casos de violencia sexual;
- Cometa cualquier otra acción u omisión contrarias a lo previsto en este Protocolo;
- Viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes, actas, documentos, registros o formatos que se elaboren o llenen con motivo de los casos violencia sexual de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

- Cualquier otra que, conforme a las leyes sea causa de responsabilidad penal y administrativa;

Cualquier persona que tenga conocimiento de omisiones o incumplimiento de lo previsto en este Protocolo, deberá denunciarlo ante el personal con funciones de dirección o a cualquiera de las figuras educativas de la escuela, quienes deberán dar vista al Órgano Interno de Control para ello.

Los procedimientos y sanciones por incumplimiento serán los previstos en las leyes aplicables a cada materia.

Directorio de instancias de atención a la violencia sexual

Para fortalecer el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, así como mejorar la prevención y atención de la violencia sexual, es fundamental consolidar la coordinación y colaboración entre las instituciones responsables del bienestar infantil, la justicia, la educación y la salud.

A continuación, se presenta un directorio de instituciones a las que la comunidad escolar puede recurrir para solicitar apoyo en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Este directorio debe actualizarse cada semestre e incluir tanto las instancias estatales como municipales que deben ser convocadas cuando se presenten casos de violencia sexual en el plantel educativo.

NÚMERO DE FISCALÍA DEL ESTADO Y NÚMERO DE EMERGENCIA	
Número de emergencia	911
Fiscalía General del Estado de Nayarit	311-129-60-00

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO			
ACAPONETA Boulevard Solidaridad S/N. Entrada a Acaponeta, Nayarit. TEL: 325-252-23-99	AHUACATLAN Calle Oaxaca #89, Zona Centro, C.P 63900. TEL: 324-241-00-58	AMATLÁN DE CAÑAS Allende No. 14, Colonia Centro TEL: 324-247-04-85	BAHÍA DE BANDERAS, VALLE DE BANDERAS Hidalgo No. 371 a un costado del DIF MUNICIPAL. Manuel Plasencia. TEL: 329-291-07-24



BAHÍA DE BANDERAS, BUCERÍAS Calle Morelos #40, segunda planta, colonia Las Palmas. Bucerías, Nayarit. TEL: 329-688-13-47 EXT. 18050	BAHÍA DE BANDERAS, JARRETADERAS Carretera federal 200 Tepic-Puerto Vallarta km 152+700, Jarretaderas. TEL: 322-297-55-75	COMPOSTELA Hidalgo No. 275-B, colonia Santana. TEL: 327-277-29-62	COMPOSTELA, LAS VARAS Michoacán esquina Hidalgo, Colonia San José. TEL: 327-272-02-62
COMPOSTELA, LA PEÑITA DE JALTEMBÁ Bahía de Banderas #1, col Centro, C.P 63720 TEL: 327-107-05-22	COMPOSTELA, RINCÓN DE GUAYABITOS Calle Jaltemba #1, esquina con avenida sol nuevo, Zona Residencial, Rincón de Guayabitos, Nayarit. TEL: 327-274-38-98	DEL NAYAR, JESÚS MARÍA Zona centro, s/n en contra esquina de la Primaria Anáhuac. TEL: 311 214 71 63 EXT.19000	HUAJICORI Eugenio Guzmán #20, colonia Lindavista, C.P 63480 TEL: 325-251-71-34
IXTLÁN DEL RÍO Zaragoza No. 440 Pte. Col. Centro. TEL: 324-243-7666	JALA Calle Morelia #211, Barrio San Juan, C.P. 63890 TEL: 324-276-10-22	LA YESCA, PUENTE DE CAMOTLÁN Calle Insurgentes S.N, esquina con Miguel Hidalgo (Portales de la Plaza Principal) TEL: (333) 959-93-59	ROSAMORADA Calle José María Mercado #19 esquina con Belisario Domínguez Rumbo al cerro de la Pila del Agua. Barrio del Rastro C.P. 63630 TEL: 319-234-07-88
RUIZ Calle Mazatlán #5, Zona Centro, C.P 63600 TEL: 319-233-12-59	SAN BLAS Avenida aviación s/n, esquina con calle Bravo, Col. Flores Muñoz, C.P 63740 TEL: 323-285-06-15 323-285-07-74	SAN BLAS, JALCOCOTÁN Calle Juárez #44, Barrio San Mateo, entre calle Tepic y San Luis. TEL: 327-231-04-53	SAN PEDRO LAGUNILLAS Guerrero #229, Barrio Abajo, Código Postal 63800. TEL: 327-258-53-37
SANTA MA. DEL ORO Hidalgo No. 14, Zona Centro. TEL: 327-244-15-89	SANTIAGO IXCUINTLA Heroico Colegio militar s/n, a un costado del CERESO Regional. Salida Carretera los corchos. TEL: 323-235-11-88	SANTIAGO, VILLA HIDALGO Calle Morelos #83, Col. Centro, C.P 63550 TEL: 323-236-38-23	TEPIC Puebla No. 202 esq. con Hidalgo, colonia Centro. TEL: (311)242-00-78
TEPIC, FCO. I. MADERO (PUGA) Vicente Guerrero No. 27 esq. con Querétaro, Col. Centro. TEL: 311-242-16-15	TECUALA Puebla No. 202 esq. con Hidalgo, colonia Centro. TEL:389-253-04-16	TUXPAN Calle México #72 colonia Centro esquina con independencia C.P. 73200. TEL: 319-232-07-19	XALISCO Calle Oro #1, esquina con níquel, Col. Bugambilias, C.P 63780 TEL: (311) 211 2735





PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NAYARIT.

ACAPONETA Calle: Ignacio López Rayón S/N, Acaponeta, C.P 63400 Acaponeta Nayarit TEL: (325) 252 0315	AHUACATLAN Calle: José Ma Morelos S/N, Ahuacatlan, C.P 63900, Ahuacatlan Nayarit TEL: (324) 241 0400	AMATLÁN DE CAÑAS Calle: José Ma Morelos S/N, C.P 63960, Amatlán De Cañas, Nayarit TEL: (324)241 04 00	BAHÍA DE BANDERAS Calle: Hidalgo 500, C.P. 63731, Valle Verde, Bahía De Banderas, Nayarit. TEL:(329) 291 1871
COMPOSTELA Calle: Leandro Valle S/N, Compostela Centro, Compostela, C. P 63700, Compostela Nayarit TEL: (327) 277 1657	COMPOSTELA, LAS VARAS Calle: Venustiano Carranza 61, Las Varas Centro, Las Varas, C.P 63715, Las Varas Nayarit. TEL: (327) 688 04 91	DEL NAYAR JESÚS MARÍA. Oficinas Auxiliares Calle: Yucatán 1122 Entre Diana Cazadora Y Manuel Lozada, Colonia Miguel Hidalgo, Tepic, Nay TEL: (311) 456 92 24	HUAJICORI Calle: Gral Guzman 1, Huajicori, C.P 63400, Huajicori Nayarit. TEL: (325) 251-7107
IXTLÁN DEL RÍO Calle: Mariano Matamoros 80, Ixtlán Del Río, Ixtlán Del Río, C.P 63940, Ixtlán Del Río Nayarit. TEL: (324) 243 3686	JALA Calle: Miguel Hgo. 24, Severiano López Ficticio, C.P 63880, Jala Nayarit TEL: (324) 276 0435	LA YESCA Oficinas Auxiliares Calle: Niños Heroes Numero 15, Col. Cerro De La Cruz, Loc. Puente De Camotlán, Municipio De La Yesca, Nay. TEL: 311-204-17-43	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL EDO. Boulevard Luis Donaldo Colosio 1094 Fracc. Jacarandas, Tepic, Nay. TEL:311-133-07-75
ROSAMORADA Calle: Mariano Abasolo 4, C.P 63630, Rosa Morada Nayarit TEL: (319)234- 0426	RUIZ Calle: Laureles Y Góngora 7, Laguna Del Mar, Laguna Del Mar, C.P 63600, Ruiz Nay. TEL: (319) 233 1029	SAN BLAS Calle: Salas S/N, C.P. 63744, San Blas, Nayarit, C.P 63740, San Blas Nayarit. TEL: (323) 285 1002	SAN PEDRO LAGUNILLAS Calle: José Ceballos S/N, Centro C.P 63717, San Pedro Lagunillas, Nayarit. TEL: (327)258-5135
SANTA MA. DEL ORO Calle: Emiliano Zapata S/N, Santa María Del Oro, C.P 63830, Santa María Del Oro, Nayarit. TEL: (327) 244 0191	SANTIAGO IXCUINTLA Calle Veracruz S/N, Colonia Amado Nervo, C.P. 63310, Santiago Ixcuintla, Nayarit C.P. 63300 TEL: (323) 235 5406	SANTIAGO, VILLA HIDALGO Calle: Sor Juana Inés De La Cruz S/N, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 63550, Villa Hidalgo, Santiago Ixcuintla TEL: (323)235 5406	TECUALA Calle: Mariano Escobedo S/N, Novillero, Novillero, C.P 63440, Tecuala Nayarit. TEL: (389) 253 24 10
TEPIC Calle: Zócalo #414 Esq. Venustiano Carranza, Col. Moctezuma Es En Las Oficinas De La Unidad Básica De Rehabilitación (UBR), Tepic, Nayarit. TEL: (311) 133 0775 311 133 07 75 / 311 378 7651	TUXPAN Calle: Ignacio Zaragoza 29, Centro, C.P 63200, Tuxpan Nayarit. TEL: (319) 232 4930	XALISCO Calle: Villa De La Paz Sn, Centro, C.P. 63780 Xalisco, Nay. TEL: (311) 115 93 24	





CENTROS DE SALUD

ACAPONETA 77, Boulevard Juan Espinoza Bávara, Acaponeta, Nayarit TEL. 325 102 4414	AHUACATLÁN Avenida 20 de Nov S/N, Ahuacatlán, Nayarit TEL. 324 241 0500	BAHÍA DE BANDERAS Hidalgo, Bahía de Banderas, Nayarit TEL. 329 291 0120	COMPOSTELA Benito Juárez 24, 63710 Compostela, Nayarit TEL. 327 273 0724
DEL NAYAR A 100 MTS.PARTE POST.DE INTERNADO TEL. 1247921	HUAJICORI Calle P. Sánchez 51 Colonia Centro Huajicori, Nayarit	IXTLÁN DEL RÍO Av. Hidalgo 585 Pte. Colonia Moderna, 63958 Ixtlán del Río, Nayarit TEL. 324 243 3997	JALA Allende 60 Jala, Nayarit TEL. 324 276 1106
LA YESCA BENITO JUAREZ 9 BARRIO CENTRO La Yesca, Nayarit	ROSAMORADA Querétaro 230, Rosamorada, Nayarit TEL. 323 115 0594	RUIZ 63600, Amado Nervo 79, Ruíz, Nayarit TEL. 319 233 2742	SAN BLAS Sin Nombre Loc. San Blas, San Blas, Nayarit. TEL. 323 143 5793
SAN PEDRO LAGUNILLAS Miguel Hidalgo 97, San Pedro Lagunillas, Nayarit TEL. 327 258 5028	SANTA MARÍA DEL ORO Calle Primero De Junio, 63870 Santa María Del Oro, Nayarit TEL. 55 5774 4110	SANTIAGO IXCUINTLA Luis Figueroa 115, 63300 Santiago Ixcuintla, Nayarit TEL. 323 235 3882	TEPIC Gustavo Baz No. 33 Aviación, 63190 Tepic, Nayarit TEL. 311 214 0927
TECUALA Luis Donaldo Colosio 77, Tecuala, Nayarit TEL. 389 253 0321	TUXPAN Cll Miguel Hgo 427, Tuxpan, Nayarit TEL. 319 232 3947	XALISCO Calle Aztlán 8, 63785 Xalisco, Nayarit · 04 km TEL. 311 211 2292	

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Se encuentran físicamente en la Normal Urbana 311 180 6782	DIRECCIÓN JURÍDICA Av. del Parque Esq. Av. de la Cultura S/N Fraccionamiento Ciudad del Valle 311 180 6782 / Ext. 24	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Av. del Parque Esq. Av. de la Cultura S/N Fraccionamiento Ciudad del Valle 311 180 6782 / Ext. 16	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Av. del Parque Esq. Av. de la Cultura S/N Fraccionamiento Ciudad del Valle 311 180 6782 / Ext. 19
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL Av. del Parque Esq. Av. de la Cultura S/N Fraccionamiento Ciudad del Valle 311 180 6782 / Ext. 23	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Av. del Parque Esq. Av. de la Cultura S/N Fraccionamiento Ciudad del Valle 311 180 6782 / Ext. 20	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA . Av. del Parque Esq. Av. de la Cultura S/N Fraccionamiento Ciudad del Valle 311 180 6782 / Ext. 21	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN TELESECUNDARIA Av. del Parque Esq. Av. de la Cultura S/N Fraccionamiento Ciudad del Valle 311 180 6782 / Ext. 22





SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT			
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Av. del Parque esq. Av. De la Cultura S/N. Frac. Cd. del Valle 311 214 08 11 311 211 91 00 / Ext. 1201	UNIDAD JURÍDICA Av. del Parque esq. Av. De la Cultura S/N. Frac. Cd. del Valle 311 211 91 00 / Ext. 1101	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA Av. del Parque esq. Av. De la Cultura S/N. Frac. Cd. del Valle 311 211 91 00 / Ext. 4001	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR Av. del Parque esq. Av. De la Cultura S/N. Frac. Cd. del Valle 311 211 91 00 / Ext. 4102
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Av. del Parque esq. Av. De la Cultura S/N. Frac. Cd. del Valle 311 211 91 00 / Ext. 4201 - 4204	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA Av. del Parque esq. Av. De la Cultura S/N. Frac. Cd. del Valle 311 214 23 86 311 211 91 00 / Ext. 4401	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL Av. del Parque esq. Av. De la Cultura S/N. Frac. Cd. del Valle 311 211 91 00 / Ext. 4301	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA Av. del Parque esq. Av. De la Cultura S/N. Frac. Cd. del Valle 311 218 06 75 311 211 91 00 / Ext. 5000
PRIMARIA INDÍGENA Av. del Parque esq. Av. De la Cultura S/N. Frac. Cd. del Valle 311 211 91 00 / Ext. 5001	PREESCOLAR INDÍGENA Av. del Parque esq. Av. De la Cultura S/N. Frac. Cd. del Valle 311 218 06 75 311 211 91 00 / Ext. 5001		

Validación

El presente documento fue validado por la persona Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de la Secretaría de Educación y de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit una vez autorizado por la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit y aprobado por la Junta de Gobierno de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.



SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado de Nayarit y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit serán las encargadas de dar difusión al presente “Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en las escuelas de educación básica del Estado de Nayarit”.

TERCERO. El presente “Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en las escuelas de educación básica del Estado de Nayarit”, fue validado por la persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y por la persona Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

CUARTO. El presente “Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en las escuelas de educación básica del Estado de Nayarit”, fue revisado validado por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

QUINTO. Todas aquellas situaciones no previstas en las presentes disposiciones serán resueltas por las autoridades educativas estatales correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Referencias Bibliográficas

- Acuerdo número 17/05/25 por el que se emiten los Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica, publicado por la Secretaría de Educación Pública, en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo de 2025.
- Manual para la elaboración del Protocolo Local de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual (2025), emitido por la Secretaría de Educación Pública.
- Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato infantil en las Escuelas de Educación Básica, Secretaría de Educación Pública.

Anexos

Los Anexos del Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en las escuelas de educación básica del Estado de Nayarit, se publicarán en las páginas oficiales de la Secretaría de Educación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, en la fecha de inicio de vigencia de este.

El uso de los anexos es obligatorio independiente de cualquier otro que las escuelas deban llenar para mejor control o registro de los hechos.



(ANEXO 1)

ACUSE DE CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN
(DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS
DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
SEXUAL EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Ciudad de ____ (1) ____ a ____ (2) ____.

Yo ____ (3) _____
_____, confirmo tener
conocimiento de la información referente al para la detección, intervención,
canalización y seguimiento de la violencia sexual en las escuelas de Educación
Básica del Estado de Nayarit.

Conozco y entiendo cuáles son los procedimientos y responsabilidades de las
figuras educativas y madres, padres o personas tutoras a favor de evitar y eliminar
la violencia sexual, mediante su prevención, atención y medidas de no repetición.

Me comprometo a aplicar y respetar las medidas que se señalan en este
documento y a ser corresponsable con dichas medidas.

Nombre y firma: ____ (4) _____

Nombre de la escuela o centro de trabajo: ____ (5) _____

CCT: ____ (6) _____





AVISO DE PRIVACIDAD

La Escuela o Centro de Trabajo adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, o a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, según corresponda, son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen.

Los datos personales que recabamos los utilizaremos para las siguientes finalidades:

- Redactar el acta de hechos e Integrar el expediente relativo a hechos de violencia sexual detectados o denunciados.
- Contar con una base de datos de hechos de violencia sexual.
- Dar seguimiento a la atención que se da a los hechos de violencia sexual y el cumplimiento de las medidas de prevención.
- Notificar a las instancias competentes de los hechos, para su conocimiento o actuación.
- Denunciar ante las autoridades ministeriales, de procuración o de protección de las niñas, niños y adolescentes para lo que a sus atribuciones compete.
- Dar cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, deriven de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

(Este aviso deberá imprimirse al reverso de la última hoja cada formato)





(ANEXO 1)

GUÍA DE LLENADO

“ACUSE DE CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO”

1. Anotar la ciudad en que se suscribe.
2. Anotar el día, mes y año en que se suscribe.
3. Anotar quien el nombre completo de la madre, padre o persona tutora de la NNA, (incluyendo el nombre de la niña, niño o adolescente) o en su caso el nombre y cargo de la persona servidora que suscribe el acuse de conocimiento del Protocolo.
4. Anotar el nombre completo de la persona que suscribe el acuse y su firma.
5. Anotar el nombre de la escuela o centro de trabajo.
6. Anotar la clave del centro de trabajo.







Por lo anterior, **se acuerda:**

PRIMERO: Que la persona con funciones de dirección del plantel educativo o la figura encargada de éste dará atención a la denuncia del presunto caso de **violencia sexual**, con apego a lo establecido en el Protocolo para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en las escuelas de educación básica del Estado de Nayarit, y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO:

_____. (1
5) _____

Se da por concluida la reunión a las __ (16) __ horas del _____ (17) _____
firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

_____. (18) _____
Nombre, cargo y firma

_____. (19) _____
Nombre y firma

_____. (20) _____
Nombre, cargo y firma

_____. (21) _____
Nombre, cargo y firma

_____. (22) _____
Nombre, cargo y firma

_____. (23) _____
Nombre, cargo y firma





AVISO DE PRIVACIDAD

La Escuela o Centro de Trabajo adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, o a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, según corresponda, son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen.

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Redactar el acta de hechos e Integrar el expediente relativo a hechos de violencia sexual detectados o denunciados.
- Contar con una base de datos de hechos de violencia sexual.
- Dar seguimiento a la atención que se da a los hechos de violencia sexual y el cumplimiento de las medidas de prevención.
- Notificar a las instancias competentes de los hechos para su conocimiento o actuación.
- Denunciar ante las autoridades ministeriales, de procuración o de protección de las niñas, niños y adolescentes para lo que a sus atribuciones compete.
- Dar cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, deriven de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

(Este aviso deberá imprimirse al reverso de la última hoja cada formato)





(ANEXO 2)

GUÍA DE LLENADO

“ACTA DE HECHOS”

1. Anotar la localidad y/o ciudad en que se suscribe.
2. Anotar el día, mes y año en que se suscribe el acta de hechos.
3. Anotar la hora y minutos en que se da inicio a la reunión para la suscripción del acta de hechos.
4. Anotar el nombre de la escuela o centro de trabajo.
5. Anotar la calle, número y colonia en que se ubica la escuela o centro de trabajo.
6. Anotar la clave de centro de trabajo.
7. Anotar el nombre completo de la persona con funciones de Dirección en la escuela o en su defecto de la persona servidora pública con funciones de supervisión o a la autoridad inmediata superior que suscribe el acta de hechos.
8. Anotar el cargo de la persona la persona con funciones de Dirección en la escuela o en su defecto de la persona servidora pública con funciones de supervisión o a la autoridad inmediata superior que suscribe el acta de hechos.
9. Anotar el nombre y cargo de las personas servidora públicas que fungirán como testigos en la suscripción del acta de hechos.
10. Anotar el nombre completo de la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual.
11. Anotar el grado en que se encuentra la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual.
12. Anotar el grupo en que se encuentra la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual.
13. Anotar el turno en que se encuentra la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual.
14. Anotar los hechos narrados por la persona que denuncia el presunto caso de violencia sexual, asimismo se deberá de describir las conductas y acciones de la persona a la que se le imputan los hechos, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Evitando transcribir en el texto (suposiciones, rumores, interpretaciones o datos que no se hayan manifestado).





15. Enunciar las acciones de protección a la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual y las actividades que se llevarán a cabo para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
16. Anotar la hora y minutos en que se da por concluida la reunión para la suscripción del acta de hechos.
17. Anotar el día, mes y año en que se da por concluida la reunión para la suscripción del acta de hechos.
18. Anotar el nombre y firma de la persona con funciones de Dirección en la escuela o en su defecto de la persona servidora pública con funciones de supervisión o la autoridad inmediata superior que suscribe el acta de hechos.
19. Anotar el nombre y firma de la madre, padre o persona tutora presente.
20. Anotar el nombre, cargo y firma de la persona que fungirá en su calidad de testigo.
21. Anotar el nombre, cargo y firma de la persona que fungirá en su calidad de testigo.
22. El espacio podrá utilizarse para poner el nombre, cargo y firma de la persona que fungirá en su calidad de testigo.
23. El espacio podrá utilizarse para poner el nombre, cargo y firma de la persona que fungirá en su calidad de testigo.





(ANEXO 3)

BITÁCORA

Ciudad _____(1)_____ a _____(2)_____.

Datos del plantel educativo	
Escuela o centro:	(3)
Turno: (4)	CCT: (5)
Nombre de la niña, niño o adolescente: (6)	
Grado y grupo: (7)	
Descripción del incidente	
(8)	
Acuerdos y compromisos con las madres, padres o personas tutoras	
(9)	

_____(10)_____
Nombre y firma

_____(11)_____
Nombre y firma

_____(12)_____
Nombre y firma





AVISO DE PRIVACIDAD

La Escuela o Centro de Trabajo adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, o a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, según corresponda, son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen.

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Redactar el acta de hechos e Integrar el expediente relativo a hechos de violencia sexual detectados o denunciados.
- Contar con una base de datos de hechos de violencia sexual.
- Dar seguimiento a la atención que se da a los hechos de violencia sexual y el cumplimiento de las medidas de prevención.
- Notificar a las instancias competentes de los hechos para su conocimiento o actuación.
- Denunciar ante las autoridades ministeriales, de procuración o de protección de las niñas, niños y adolescentes para lo que a sus atribuciones compete.
- Dar cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, deriven de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

(Este aviso deberá imprimirse al reverso de la última hoja cada formato)





(ANEXO 3)
GUÍA DE LLENADO
“BITÁCORA”

1. Anotar la ciudad en que se suscribe.
2. Anotar el día, mes y año en que se suscribe.
3. Anotar el nombre de la escuela o centro de trabajo.
4. Anotar el turno de la escuela.
5. Anotar la clave de centro de trabajo.
6. Anotar el nombre completo de la niña, niño o adolescente.
7. Anotar el grado y grupo de la niña, niño o adolescente.
8. Anotar circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos de violencia sexual.
9. Anotar los acuerdos y compromisos con las madres, padre o personas tutoras de la niña, niño o adolescente (en caso de que acudan o se les proporcione información).
10. Anotar el nombre y firma de la madre, padre o persona tutora de la niña, niño o adolescente.
11. Anotar el nombre y firma del personal docente.
12. Anotar el nombre y firma de la persona con funciones de dirección del plantel educativo o la figura encargada de este.





(ANEXO 4)

CITATORIO A LA FIGURA EDUCATIVA PARA LA
INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA

Oficio No. _____(1)_____

En _____(2)_____ a _____.

C. _____(3)_____

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos _____(4)_____, de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y _____(5)_____, así como demás normativa aplicable, me permito solicitar su presencia para el día _____(6)_____ a las _____(7)_____ horas, en _____(8)_____ a fin de instrumentar el acta administrativa con objeto de investigar los hechos que se le atribuyen, consistentes en

_____(9)_____
_____.

En este sentido, se le hace saber que tiene derecho a declarar sobre los hechos que se investigan, así como a presentar los testigos de descargo que estime y las pruebas documentales que considere convenientes se agreguen al acta solicitándole se sirva traer identificación oficial y documentación que acredite la filiación y/o clave presupuestal del puesto o puestos que ostente en este plantel educativo; en la inteligencia que de no presentarse a la instrumentación del acta administrativa, ésta se levantará en su ausencia.

ATENTAMENTE

_____(10)_____

Nombre, cargo y firma



AVISO DE PRIVACIDAD

La Escuela o Centro de Trabajo adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, o a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, según corresponda, son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen.

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Redactar el acta de hechos e Integrar el expediente relativo a hechos de violencia sexual detectados o denunciados.
- Contar con una base de datos de hechos de violencia sexual.
- Dar seguimiento a la atención que se da a los hechos de violencia sexual y el cumplimiento de las medidas de prevención.
- Notificar a las instancias competentes de los hechos para su conocimiento o actuación.
- Denunciar ante las autoridades ministeriales, de procuración o de protección de las niñas, niños y adolescentes para lo que a sus atribuciones compete.
- Dar cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, deriven de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

(Este aviso deberá imprimirse al reverso de la última hoja cada formato)



(ANEXO 4)

GUÍA DE LLENADO

**“CITATORIO A LA FIGURA EDUCATIVA PARA LA
INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA”**

1. Anotar el número de oficio.
2. Anotar la localidad, ciudad y entidad, así como el día, mes y año en que se elabora el citatorio.
3. Anotar el nombre competo de la persona servidora pública a la que se le imputan los hechos de violencia sexual.
4. Anotar el artículo y fracciones que sean aplicables sobre las conductas actualizadas por la persona servidora pública a la que se le atribuyen los hechos de violencia sexual.
5. Anotar el artículo y fracciones de la normativa estatal que resulte aplicable, la cual deberá de corresponder a la conducta actualizada por la persona servidora pública a la que se le atribuyen los hechos de violencia sexual
6. Anotar el día en que se llevará a cabo la instrumentación del acta administrativa.
7. Anotar la hora en que se llevará a cabo la instrumentación del acta administrativa.
8. Anotar el lugar en que se llevará a cabo la instrumentación del acta administrativa
9. Anotar de forma clara y concisa los hechos que presuntamente se le atribuyen por perpetrar conductas de violencia sexual en contra de la niña, niño y adolescente, (anotar solo las iniciales del menor).
10. Anotar nombre, cargo y firma de la autoridad inmediata superior que realiza el citatorio.





(ANEXO 5)

FORMATO ANTE UNA NEGATIVA DE LA
FIGURA EDUCATIVA DE RECIBIR EL CITATORIO

En la _____(1)_____, siendo las
_____(2)_____, horas de _____(3)_____ el C. _____(4)_____,
encontrándome en compañía de los CC. _____(5)_____ en
_____(6)_____ ubicado en el domicilio
_____(7)_____ donde nos presentamos ante la persona
trabajadora de nombre _____(8)_____, la cual
identificamos plenamente por ser compañera(o) de trabajo, a quien se le hizo saber que el
motivo de nuestra presencia era notificarle el citatorio número _____(9)_____,
de fecha _____(10)_____, y al momento de pretender entregarle el original y solicitarle
se sirviera acusar de recibo con su firma, manifestó que no era su voluntad hacerlo, por lo
que el contenido íntegro del citado documento se le leyó en voz alta, enterándose de su
contenido, motivo por el cual, en este mismo acto, se asienta la presente razón para su
debida constancia.

PERSONA NOTIFICADORA

(11)

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA)

TESTIGO

(12)

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA)

TESTIGO

(13)

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA)





AVISO DE PRIVACIDAD

La Escuela o Centro de Trabajo adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, o a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, según corresponda, son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen.

Los datos personales que se recaben serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Redactar el acta de hechos e Integrar el expediente relativo a hechos de violencia sexual detectados o denunciados.
- Contar con una base de datos de hechos de violencia sexual.
- Dar seguimiento a la atención que se da a los hechos de violencia sexual y el cumplimiento de las medidas de prevención.
- Notificar a las instancias competentes de los hechos para su conocimiento o actuación.
- Denunciar ante las autoridades ministeriales, de procuración o de protección de las niñas, niños y adolescentes para lo que a sus atribuciones compete.
- Dar cumplimiento a las obligaciones que, en la materia, deriven de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

(Este aviso deberá imprimirse al reverso de la última hoja cada formato)





(ANEXO 5)

GUÍA FORMATO ANTE UNA NEGATIVA DE LA
FIGURA EDUCATIVA DE RECIBIR EL CITATORIO
DE LLENADO

1. Anotar la localidad, ciudad y entidad.
2. Anotar la hora y minutos en que se realiza la notificación del citatorio.
3. Anotar el día, mes y año en que se realiza la notificación del citatorio.
4. Anotar el nombre de la persona designada para realizar la notificación del citatorio.
5. Anotar los nombres de las personas designadas como testigos de la negativa de la persona trabajadora a recibir el citatorio.
6. Anotar el lugar donde se realiza la notificación del citatorio.
7. Anotar la calle, número, colonia y demás referencias del domicilio en que se constituyeron para la notificación del citatorio.
8. Anotar el nombre completo de la persona servidora pública a la que se le atribuyen los hechos.
9. Anotar el número de oficio del citatorio.
10. Anotar la fecha de suscripción del citatorio.
11. Anotar el nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que realiza la notificación.
12. Anotar el nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que funge como testigo.
13. Anotar el nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que funge como testigo.

